

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MARTES 20 DE MAYO DE 1997 NUM. 28.263

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Nº 007-97

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de mayo de 1997.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene que ausentarse temporalmente del territorio nacional, a partir de las diez de la mañana del día miércoles siete (7), hasta el día viernes nueve (9) del presente mes, por tener que viajar en visita oficial a la República de Costa Rica, con motivo de asistir a la Cumbre de Presidentes Centroamericanos, quienes se reunirán con el Presidente de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que en sus ausencias temporales, el Presidente de la República, podrá llamar a su elección, a cualquiera de los Designados para que lo sustituya.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 242, párrafo segundo de la Constitución de la República, y en aplicación del Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

D E C R E T A:

PRIMERO: Llamar al ciudadano don WALTER LOPEZ REYES, Designado a la Presidencia de la República, para que sustituya temporalmente al Presidente de la República, en la titularidad del Poder Ejecutivo a partir de las diez de la mañana del día miércoles siete (7), hasta el día viernes nueve (9) del presente mes.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor desde esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

CARLOS ROBERTO REINA
 PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

EFRAIN MONCADA SILVA.

CONTENIDO

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 007-97
 Mayo de 1997

DECRETOS NUMEROS 40-96 y 96-96
 Febrero y Julio de 1996

E C O N O M I A
 Acuerdos Números 163-95 — Septiembre de 1995
 Acuerdo Número 98-96 — Julio de 1996

RELACIONES EXTERIORES
 Acuerdo Número 178-D.P. — Septiembre de 1996

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO NUMERO 178-D.P.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre de 1996

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

A C U E R D A:

1.—Nombrar a partir del primero de noviembre del presente año, a la señorita ERIKA MACOTO GONZALEZ, en el cargo de Vice-Cónsul de Honduras en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

2.—Devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, previa presentación de la constancia de declaración jurada de bienes, extendida por la Dirección General de Probidad Administrativa.

3.—Tendrá derecho a sus gastos de traslado y pasaje correspondiente.

4.—Para fines de acreditación se desempeñará como Agente Consular en el mismo Consulado.

COMUNIQUESE:

CARLOS ROBERTO REINA
 PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

J. DELMER URBIZO R.

AVISOS

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica:
 Nº de Solicitud: 3996-97.
 Fecha de presentación: 11 de abril de 1997.
 Solicitante: CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING INC.
 Domicilio: Klybeckstrasse 141, CH-4057 Basilea, Suiza.
 Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de prioridad:
 Distintivo: LOGO DE MARIPOSA.



Productos: Vestidos, calzados y sombrería.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de prioridad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.

Registrador de la Propiedad Industrial 7, 20 M. 3 J. 97.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 Nº de Solicitud: 4045-97.
 Fecha de presentación: 11 de abril de 1997.
 Solicitante: CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING INC.
 Domicilio: Klybeckstrasse 141, CH-4057 Basilea, Suiza.
 Apoderado Ricardo Anibal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de prioridad:
 Distintivo: LOGO DE MARIPOSA.



Productos: Servicios de educación; formación; esparcimiento y entretenimiento; seminarios y montajes; ferias, exhibiciones, conferencias, seminarios y competiciones.

Clase Internacional: 41.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de prioridad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.
 Registrador de la Propiedad Industrial

7, 20 M. 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Servicio.
 Nº de Solicitud: 4046-97.
 Fecha de presentación: 11 de abril de 1997.

Solicitante: CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING INC.

Domicilio: Klybeckstrasse 141, CH-4057 Basilea, Suiza.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: LOGO DE MARIPOSA.



Productos: Servicios de distribución, almacenaje y transportación por aire, carretera, mar y agua; almacenaje, envío y transportación de flotes; servicios de rellenos químicos; servicios de agencias de viajes y de reservaciones; servicios de generación y distribución de energía.

Clase Internacional: 39.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de prioridad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.

Registrador de la Propiedad Industrial 7, 20 M. 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Servicio.

Nº de Solicitud: 3381-97.

Fecha de presentación: 21 de marzo de 1997.

Solicitante: NU SKIN INTERNATIONAL, INC.

Domicilio: 75 West Center Street, Provo, Utah 84601, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo:

HEALTHTRIM

Productos: Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y cultu-

rales; servicios de educación de individuos o de doma de animales, bajo todas sus formas; servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos; servicios educacionales; específicamente servicios educativos para el control del apetito y del peso corporal.

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de prioridad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.

Registrador de la Propiedad Industrial 7, 20 M. 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Servicio.

Nº de Solicitud: 3398-97.

Fecha de presentación: 21 de marzo de 1997.

Solicitante: CANAL 12 DE TELEVISION, S.A. DE C.V.

Domicilio: Urbanización y boulevard Santa Elena número 12, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, C.A.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: A QUIEN CORRESPONDA y logo.



Productos: Servicios de educación y esparcimiento, especialmente programas de entretenimiento a través de la televisión.

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.

Registrador de la Propiedad Industrial 7, 20 M. y 3 J. 97.

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica:
 Nº de Solicitud: 3841-97.
 Fecha de presentación: 07 de abril de 1997.
 Solicitante: GOLD'S GYM ENTERPRISES, INC.
 Domicilio: 358 Hampton Drive, Venice, California 90291, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de prioridad:

Pasa a la Página N° 43

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 40-96

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público suscribió el 22 de diciembre de 1995 con KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU (KfW) UN CONTRATO DE APOORTE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, hasta por un monto de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL MARCOS ALEMANES, (DM. 12,500,000.00), fondos que serán destinados para financiar el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR II)

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Numeral 36, de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o Convenios Similares que se realicen con el Crédito Público celebrado por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar en toda y cada una de sus partes el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto suscrito el 22 de diciembre de 1995, entre el KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, (KfW), en su carácter de Donante y el Gobierno de la República de Honduras en su carácter de Beneficiario y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, (FOSOV), como entidad ejecutora de la contribución hasta por el monto de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL MARCOS ALEMANES (DM. 12,500,000.00), fondos que serán destinados para financiar el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR II) y que literalmente dice

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto. Celebrado el 22 de diciembre de 1995, entre el KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main, ("KfW") y la REPUBLICA DE HONDURAS (Beneficiario) así como el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA ("Entidad ejecutora") por el valor de DM 12,500,000.00. Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR II). En base a un convenio por firmar entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Beneficiario, la Entidad ejecutora y el KfW celebran el siguiente Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto.

Artículo 1. Monto y finalidad. 1.1 El KfW concede al Beneficiario un aporte financiero hasta DM 11,500,000.00 (inversión) y a la Entidad Ejecutora un aporte financiero hasta DM 1,000,000.00 (medida complementaria). Estos aportes financieros no son reembolsables, salvo lo dispuesto en el Artículo 4.2.

1.2 El Beneficiario traspasará el aporte financiero para el financiamiento de la inversión en su totalidad a la Entidad ejecutora con las condiciones establecidas en el Artículo 2. La Entidad ejecutora utilizará este aporte financiero exclusivamente para refinanciar créditos ("Subpréstamos") otorgados para el mejoramiento de viviendas para la población pobre en áreas urbanas marginales ("Proyectos"). La Entidad ejecutora utilizará el aporte financiero para el financiamiento de la medida complementaria exclusivamente para el pago de servicios de consultoría en el sentido del Artículo 7.1 b). La Entidad ejecutora y el KfW fijarán

por acuerdo separado los detalles del Programa así como los bienes y servicios a financiar con cargo a los aportes financieros.

1.3 La Entidad ejecutora ingresará los montos provenientes de la recuperación de Subpréstamos en un Fondo especial a fin de utilizarlos para medidas de mejoramiento habitacional en áreas urbanas marginales. La Entidad ejecutora y el KfW fijarán los detalles por acuerdo separado.

1.4 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por la Entidad ejecutora así como los derechos de importación no podrán financiarse con cargo a los aportes financieros.

Artículo 2. Traspaso del aporte financiero a la Entidad ejecutora. 2.1 El Beneficiario traspasará el aporte financiero (inversión) a la Entidad ejecutora en forma de un aporte no reembolsable, mediante un contrato de financiamiento específico.

2.2 El Beneficiario enviará al KfW antes del primer desembolso con cargo al aporte financiero, una copia del contrato según el Artículo 2.1.

2.3 Por el traspaso del aporte financiero, la Entidad ejecutora no asume ninguna responsabilidad ante el KfW por el cumplimiento de las eventuales obligaciones de pago resultantes de este Contrato.

Artículo 3. Desembolso. 3.1 El KfW desembolsará los aportes financieros de acuerdo con el avance del Programa y a solicitud de la Entidad ejecutora. La Entidad ejecutora y el KfW determinarán por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados.

3.2 El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1999.

Artículo 4. Suspensión de los desembolsos y reembolso. 4.1 El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que a) el Beneficiario no cumpla sus demás obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento, b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo, c) la Entidad ejecutora no pueda comprobar la utilización convenida de los aportes financieros, o d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa

4.2 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales b) o c) del Artículo 4.1 se hubiera producido y no hubiera sido eliminado dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá a) en caso del Artículo 4.1 b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades desembolsadas; b) en caso del Artículo 4.1 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Entidad ejecutora

Artículo 5. Gastos y contribuciones públicas. El Beneficiario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato así como de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos de los aportes financieros

Artículo 6. Declaraciones contractuales y representación. 6.1 El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Honduras y el Director Ejecutivo de la Entidad ejecutora así como las personas que ellos hayan nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por ellos, representarán al Beneficiario y a la Entidad ejecutora, respectivamente, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado.

6.2 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra: Para el KfW: Kreditanstalt für Wiederaufbau Postfach 11 11 41, 60046 Frankfurt am Main República Federal de Alemania Telefax: (069) 74 31-29 44, Telex: 4 15 25 60 kw d. Para el Beneficiario: Ministerio de Hacienda y Crédito Público 3a. Calle, 5a. Avenida Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Telefax: 00504-374142. Para la Entidad ejecutora: Fondo Social para la Vivienda Apto. Postal No. 667 Tegucigalpa, C. A. Telefax: 00504-39-1605.

6.3 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KfW y el Beneficiario, no requerirán el consentimiento de la Entidad ejecutora.

Artículo 7. El Programa. 7.1 La Entidad ejecutora a) preparará y ejecutará el Programa observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Programa acordada con el KfW; b) contratará un consultor cualificado e independiente para la preparación y ejecución del Programa; c) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Programa así como los bienes y servicios financiados con cargo a estos aportes financieros; d) facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación de los Proyectos, así como la visita a los Proyectos, y a todas las instalaciones relacionadas con los mismos, e) encargará a auditores independientes la revisión anual de la debida utilización de los fondos de los aportes financieros, f) remitirá al KfW, antes de conceder Subpréstamos, la documentación adecuada para facilitarle la evaluación de los Proyectos, g) asegurará que los subprestarios preparen, ejecuten y mantengan los Proyectos de acuerdo con los reconocidos principios financieros y técnicos; h) concederá los Subpréstamos de acuerdo con las normas bancarias y fijará las tasas de interés de los Subpréstamos y las demás modalidades teniendo en cuenta las condiciones económicas de los subprestarios y la capacidad de los mismos para cumplir con el servicio de la deuda, i) desembolsará los Subpréstamos solamente de acuerdo con el avance de los Proyectos, j) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre el Programa y su futuro desarrollo, la utilización de los aportes financieros con arreglo a lo dispuesto en el Contrato, así como sobre la ejecución de los Proyectos, k) informará al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de todas las modificaciones de su Ley Orgánica y de las demás disposiciones que le sean aplicables, así como de los cambios en la dirección de la Entidad; l) presentará al KfW sus memorias y balances con cuentas de resultados debidamente certificados y con las aclaraciones necesarias, tan pronto como estos documentos hayan quedado terminados, m) cuidará de que los encargados del KfW puedan, en cualquier momento y mientras existan obligaciones de pago en virtud de Subpréstamos, verificar a solicitud del KfW conjuntamente con representantes de la Entidad ejecutora y también mediante visitas in situ - la utilización de los fondos de los aportes financieros conforme a lo previsto en este Contrato.

7.2 La Entidad ejecutora y el KfW definirán los detalles en relación con el Artículo 7.1 por acuerdo separado.

7.3 El Beneficiario y la Entidad ejecutora a) garantizarán la financiación total del Programa y comprobarán ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con estos aportes financieros, y b) informarán al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación de los Proyectos o el objetivo del Programa.

7.4 El Beneficiario apoyará a la Entidad ejecutora en la realización del Programa y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este

Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros otorgándole, sobre todo, todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Programa.

7.5 en lo que respecta al transporte de los bienes a financiar con cargo a los aportes financieros, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Beneficiario conoce.

Artículo 8. Disposiciones varias. 8.1 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenará mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.

8.2 El Beneficiario y la Entidad ejecutora no podrá ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.

8.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En caso de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato.

8.4 Las relaciones jurídicas creadas entre el KfW, el Beneficiario y la Entidad ejecutora en virtud del presente Contrato cesarán el término de la vida útil del Programa, pero a más tardar 15 años después de la firma de este Contrato

8.5 Este Contrato de Apóste Financiero y de Ejecución del Proyecto sólo entrará en vigor una vez que esté en vigencia el Convenio Intergubernamental que constituye la base del mismo. En seis originales, tres en alemán y tres en español. Frankfurt am Main, el 22 de diciembre de 1995. (fi) KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU. (fi) REPUBLICA DE HONDURAS. (fi) FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

JOSE ANGEL PINEDA GUIFARRO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de marzo de 1996

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por Ley.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

DECRETO No. 96-96

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el TRATADO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ, suscrito en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 29 de octubre de 1993, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. TRATADO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ. Los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, deseosos de fortalecer y facilitar la cooperación de los órganos administradores de justicia en la región, a través de un instrumento jurídico que permita la asistencia legal en asuntos penales entre los Estados del Istmo Centroamericano con pleno respeto a la legislación interna de cada Estado, han acordado el presente Tratado.

ARTICULO 1. DEFINICIONES: Para los fines del presente Tratado, estos términos tendrán el siguiente significado:

1. Estados Contratantes: Todos los Estados que han ratificado o se han adherido al presente Tratado.
2. Estado Requirente: El Estado que solicita la asistencia legal.
3. Estado Requerido: El Estado al que se le solicita la asistencia legal.
4. Delito: Cualquier conducta punible tanto bajo las leyes del Estado Requirente como del Estado Requerido.
5. Tráfico Ilegal de Armas. Todo acto de importación, exportación, trasiego interno, fabricación, almacenamiento o posesión de cualquier tipo de armas, municiones explosivos, elementos de guerra o equipo de uso militar y sustancias esenciales para la fabricación de los mismos, realizado en contravención del ordenamiento jurídico de cada uno de los Estados Contratantes.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION: 1. Los Estados Contratantes, de conformidad con lo que establece el presente Tratado, deberán procurarse asistencia legal en asuntos penales relacionados con cualquier hecho punible tipificado como tal tanto en el Estado Requirente como en el Estado Requerido.

2. La asistencia legal, de conformidad con lo que dispone el presente Tratado incluye: a. La recepción de declaraciones testimoniales; b. La obtención y ejecución de medios de prueba; c. La notificación de resoluciones judiciales y otros documentos emanados de autoridad competente; d. La ejecución de medidas cautelares; e. La localización de personas; y, f. Cualquier otra asistencia legal acordada entre dos o más Estados Contratantes.

3. El presente Tratado no se aplica a: a. Todo asunto relacionado directa o indirectamente, con impuestos o asuntos fiscales; b. La detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición; c. La transferencia de procesos penales; d. La transferencia de reos con el objeto de que cumplan sentencia penal; e. El cumplimiento en el Estado Requerido de las sentencias penales dictadas en el Estado Requirente.

4. El presente Tratado tiene por único objeto la asistencia legal mutua en asuntos penales y su propósito no es suministrar dicha asistencia ni a particulares ni a terceros Estados.

5. Todas las solicitudes de asistencia que se formulen bajo el presente Tratado, serán tramitadas y ejecutadas de conformidad con las leyes del Estado Requerido.

ARTICULO 3. AUTORIDAD CENTRAL: 1. En cada uno de los Estados Contratantes se establecerá una Autoridad Central con capacidad administrativa suficiente, a través de la cual las solicitudes de asistencia deberán ser tramitadas de conformidad con el presente Tratado. Para la República de Costa Rica la Autoridad Central será la Procuraduría General de la República, quien en cada caso remitirá la solicitud a la autoridad jurisdiccional competente. Para la República de El Salvador la Autoridad Central será la Corte Suprema de Justicia. Para la República de Guatemala la Autoridad Central será la Corte Suprema de Justicia. Para la República de Honduras la Autoridad Central será la Corte Suprema de Justicia. Para la República de Nicaragua la Autoridad Central será la Procuraduría General de Justicia. Para la República de Panamá, la Autoridad Central será el Ministerio de Gobierno y Justicia.

2. Cualquier modificación en la designación de la Autoridad.

ARTICULO 4. REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA. 1. La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito y contendrá la siguiente información: a. La autoridad competente que solicita la asistencia; b. Propósito de la solicitud y descripción de la asistencia solicitada; c. Descripción de los hechos que constituyen el delito objeto de la asistencia de conformidad con las leyes del Estado Requirente. Debe adjuntarse o transcribirse el texto de las disposiciones legales pertinentes; d. Detalle y fundamento de cualquier procedimiento particular que el Estado Requirente desea que se lleve a cabo; e. Especificaciones sobre el término dentro del cual el Estado Requirente desea que la solicitud sea cumplida.

2. En los casos pertinentes, la solicitud de asistencia también incluirá: a. La información disponible sobre la identidad y supuesto paradero de la persona o personas a ser localizadas; b. La identidad y supuesto paradero de la persona o personas que deben ser notificadas y la vinculación que dichas personas guardan con el caso; c. La identidad y supuesto paradero de aquellas personas que se requieran a fin de obtener pruebas; d. La descripción y dirección precisa de lugar objeto de registro y de los objetos que deben ser aprehendidos; y, e. Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la solicitud de asistencia.

3. Si el Estado Requerido considera que la información contenida en la solicitud de asistencia no es suficiente para permitir el cumplimiento de la misma, podrá solicitar información adicional al Estado Requirente.

ARTICULO 5. DEL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA. La Autoridad Central del Estado Requerido cumplirá prontamente con la solicitud de asistencia o, cuando fuere conducente, la remitirá a la autoridad competente. Dicha autoridad usará todos los medios legales a su alcance para cumplir con la solicitud. Los tribunales del Estado Requerido tendrán jurisdicción, de conformidad con sus leyes, para expedir citaciones, órdenes u otros procedimientos necesarios para ejecutar la solicitud de asistencia.

ARTICULO 6. LIMITACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA. 1. La Autoridad Central del Estado Requerido podrá negar una solicitud de asistencia en la medida que: a. El Estado Requerido considere que el cumplimiento de la solicitud de asistencia puede perjudicar su soberanía, seguridad u orden público; b. El Estado Requerido considere que la solicitud de asistencia se refiere a un delito político; c. Existan suficientes motivos para creer que la solicitud de asistencia ha sido formulada con el objeto de procesar a una persona

por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad u opiniones políticas; d. Si la solicitud de asistencia formulada por el Estado Requirente se refiere a un delito que no está tipificado como tal en el Estado Requerido; e. Si la solicitud de asistencia se refiere a un delito que está siendo investigado en el Estado Requerido y cuya asistencia puede perjudicar la investigación que adelanta el Estado Requerido; y, f. El Estado Requerido podrá posponer el cumplimiento de lo solicitado, si la ejecución inmediata del mismo interfiere negativamente con una investigación que está siendo llevada a cabo por el mismo.

3. El Estado Requerido podrá considerar antes de negar o posponer el cumplimiento de una solicitud de asistencia, sujetarla a ciertas condiciones, las cuales serán establecidas de acuerdo a cada caso en concreto, y se cumplirá la solicitud si el Estado Requirente acepta dichas condiciones.

4. Todo rechazo o posposición de asistencia debe estar debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 7. DEL TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERIDO.

1. La persona a quien se solicite, por razón de una solicitud de asistencia, declarar o que proporcione información documental u objetos en el territorio del Estado Requerido, podrá ser requerida a hacerlo de conformidad con los requisitos legales del Estado Requerido.

2. Si el declarante o la persona requerida a proporcionar documentos en el Estado Requerido invocara inmunidad, incapacidad o privilegios bajo las leyes del Estado Requirente, su reclamo será dado a conocer a éste a fin de que resuelva lo conducente. El Estado Requerido comunicará con suficiente antelación al Estado Requirente la fecha y lugar en que se tomarán las declaraciones del testigo.

4. El Estado Requerido autorizará la presencia de las personas nombradas en la solicitud de asistencia durante el cumplimiento de ésta y, con sujeción a las leyes del Estado Requerido, permitirá a las mismas interrogar a la persona cuyo testimonio se hubiere solicitado. Cualquier omisión del Estado Requirente que entorpezca o impida la participación por derecho de una persona en las diligencias, será responsabilidad exclusiva de aquél.

5. Los documentos comerciales presentados al tenor de este Artículo, serán firmados por la persona que los tenga bajo su custodia y certificados por la Autoridad Central, mediante sello cuyo formato aparece en el anexo del presente Tratado. No se requerirá ninguna otra certificación o autenticación. Los documentos certificados como lo dispone este párrafo serán admisibles como prueba de la veracidad del asunto en ellos expuesto.

ARTICULO 8. DEL TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERENTE

1. Cuando la comparecencia de una persona que se encuentra en el territorio del Estado Requerido sea necesaria en el territorio del Estado Requirente, con el propósito de cumplir con una solicitud de asistencia al tenor de lo dispuesto en el presente Tratado, la Autoridad Central del Estado Requirente podrá solicitar que la Autoridad Central del Estado Requerido invite a dicha persona a que comparezca ante la autoridad competente en el territorio del Estado Requirente. La persona requerida será informada de la clase y monto de los gastos que el Estado Requirente haya consentido en pagarle. La respuesta de la persona será prontamente comunicada a la Autoridad Central del Estado Requirente. Dicha persona no estará obligada a aceptar la invitación.

2. Cualquier solicitud para que se notifique la invitación a una persona con el propósito de que comparezca ante una autoridad en el Estado

Requirente, se hará por lo menos con treinta (30) días de antelación a dicha comparecencia, salvo acuerdo en contrario.

3. El Estado Requerido enviará al Estado Requirente una constancia de haberse efectuado la notificación, detallando la manera y la fecha en que fue realizada.

ARTÍCULO 9. TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS PARA FINES TESTIMONIALES.

1. Toda persona que por cualquier causa se encuentre detenida en el Estado Requerido y cuyo testimonio se requiera en el Estado Requirente, en relación con el cumplimiento de una solicitud de asistencia, será trasladada a ese Estado, con las debidas seguridades, si la persona consciente en ello y siempre que el Estado Requerido no tenga fundamentos razonables para negar dicha solicitud.

2. Para los fines de este Artículo: a. El Estado Requirente será responsable por la seguridad y la salud de la persona trasladada y tendrá la autoridad y la obligación de mantener a dicha persona bajo custodia a menos que el Estado Requerido autorice otra cosa, b. El Estado Requirente devolverá la persona trasladada a la custodia del Estado Requerido tan pronto las circunstancias lo permitan o de la forma que sea acordada, c. A la persona trasladada se le acreditará el tiempo durante el cual estuvo bajo custodia del Estado Requirente para los efectos del cumplimiento de su condena previamente impuesta por el Estado Requerido.

ARTÍCULO 10. GARANTÍA TEMPORAL: 1. Ninguna persona llamada a rendir testimonio en el territorio del Estado Requirente en cumplimiento de una solicitud de asistencia podrá ser emplazada, enjuiciada, demandada, detenida o sujeta a cualquier restricción de su libertad personal por razón de cualesquier actos cometidos antes de su partida del Estado Requerido.

2. La Garantía contemplada en este Artículo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, caducará si diez (10) días después de haber notificado a dicha persona que está en libertad de marcharse, no haya dejado al Estado Requirente, o que, habiéndolo hecho, hubiese regresado.

ARTICULO 11. TERMINOS. En toda solicitud de notificación en la que exista un término para efectuarla, el Estado Requirente deberá remitir la solicitud de asistencia al Estado Requerido, por lo menos con treinta (30) días de antelación a dicho término. En casos urgentes, el Estado Requerido podrá renunciar al término para la notificación.

ARTICULO 12. OBTENCION DE PRUEBAS. 1. El Estado Requerido, de conformidad con su derecho interno y a solicitud del Estado Requirente, podrá recibir declaración jurada de persona dentro de un proceso que se sigue en el Estado Requirente, y solicitar la evacuación de las pruebas necesarias.

2. Cualquier interrogatorio deberá ser presentado por escrito y el Estado Requerido después de evaluarlo, decidirá si procede o no.

3. Todas las partes involucradas en el proceso podrán estar presentes en el interrogatorio. El procedimiento estará siempre sujeto a las leyes del Estado Requerido.

4. El Estado Requerido podrá entregar cualquier prueba que se encuentre en su territorio y que esté vinculada con algún proceso en el Estado Requirente, siempre que la Autoridad Central del Estado Requirente formule la solicitud de asistencia de acuerdo con los términos y condiciones del presente Tratado.

ARTICULO 13. DOCUMENTOS PÚBLICOS: 1. El Estado Requerido suministrará copias de los documentos públicos disponibles en los archivos de una institución gubernamental o de su Órgano Judicial, cuando su legislación lo permita.

2. El Estado Requerido podrá suministrar copias de documentos o de información en posesión de una oficina o institución gubernamental, pero no disponibles al público, en la misma medida y bajo las mismas condiciones que los suministraría a sus propias autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. El Estado Requerido podrá, a su discreción, negar la solicitud total o parcialmente.

3. Los documentos suministrados en virtud de este Artículo, serán firmados por el funcionario encargado de mantenerlos en custodia y certificados por la Autoridad Central, mediante sello cuyo formato aparece en el anexo del presente Tratado. No se requerirá otra certificación o autenticación. Los documentos certificados al tenor de lo dispuesto por este párrafo serán prueba admisible de la veracidad de los asuntos en ellos expuestos.

ARTICULO 14. LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS: El Estado Requerido desplegará sus mejores esfuerzos con el fin de ubicar e identificar cualesquiera personas señaladas en una solicitud de asistencia, y mantendrá informado al Estado Requirente del avance y resultados de sus investigaciones.

ARTÍCULO 15. BÚSQUEDA Y APREHENSIÓN: 1. Toda solicitud de búsqueda, aprehensión y/o entrega de cualquier objeto al Estado Requirente será cumplida si incluye la información que justifique dicha acción bajo las leyes del Estado Requerido.

2. Los funcionarios del Estado Requerido que tengan la custodia de objetos aprehendidos, certificarán la continuidad de la custodia, la identidad del objeto y la integridad de su condición, y dicho documento será certificado por la Autoridad Central mediante sello cuyo formato aparece en el Anexo del presente Tratado. No se requerirá de otra certificación o autenticación. Los certificados serán admisibles en el Estado Requirente como prueba de la veracidad de los asuntos en ellos expuestos.

3. El Estado Requerido no estará obligado a entregar al Estado Requirente ningún objeto aprehendido, a menos que dicho Estado convenga en cumplir las condiciones que el Estado Requerido señale a fin de proteger los intereses que terceros puedan tener en el objeto a ser entregado.

ARTÍCULO 16. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS Y OBJETOS: Cualesquiera documentos, registros, objetos o pertenencias que hayan sido entregados al Estado Requirente, bajo los términos del presente Tratado, deberán ser devueltos al Estado Requerido tan pronto sea posible, a menos que este último renuncie de manera expresa a este derecho.

ARTÍCULO 17. ASISTENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE DECOMISO: 1. Si la Autoridad Central de uno de los Estados Contratantes se percatara de la existencia de los medios para la comisión del delito y de los frutos provenientes del mismo ubicados en el territorio de otro Estado Contratante, que pudiesen ser decomisados, o de otro modo aprehendidos bajo las leyes de ese Estado, relacionadas con delitos graves, deberá comunicar este hecho a la Autoridad Central del otro Estado. Si ese otro Estado tiene jurisdicción, presentará dicha información a sus autoridades para determinar si procede tomar alguna medida. Estas autoridades emitirán su decisión de acuerdo con las leyes de su país y, por mediación de su Autoridad Central, informarán al otro Estado sobre la acción que se haya tomado.

2. Los Estados Contratantes se prestarán asistencia legal en la medida que lo permitan sus respectivas leyes y el presente Tratado, en los procedimientos relacionados con el decomiso de medios usados en la comisión de delitos y de los frutos provenientes de los mismos, las restituciones a las víctimas de delitos, y el pago de multas impuestas como condena en juicios penales.

ARTICULO 18. DE LOS COSTOS: 1. El Estado Requirente asumirá y garantizará el pago de todos los gastos ordinarios, previamente acordados, necesarios para presentar pruebas procedentes del Estado Requerido en el Estado Requirente, incluyendo: a. Gastos de viaje e incidentales de testigos que viajen al Estado Requirente, incluyendo aquellos de los funcionarios que los acompañen; b. Los honorarios de peritos; c. Los honorarios del abogado nombrado, con la aprobación del Estado Requirente, para asesorar a testigos.

2. El Estado Requerido asumirá todos los gastos ordinarios para cumplir con una solicitud de asistencia dentro de sus fronteras, excepto los siguientes gastos, que, previamente acordados, correrán por cuenta del Estado Requirente: a. Los honorarios de peritos, b. Los gastos de traducción y transcripción; c. Los gastos de viaje e incidentales de personas que viajan al Estado Requerido en cumplimiento de una solicitud de asistencia, d. Los costos razonables para localizar, copiar y transportar a la Autoridad Central del Estado Requirente, los documentos o registros especificados en una solicitud de asistencia; y, e. Si durante la tramitación de una solicitud de asistencia se hace evidente que será necesario incurrir en gastos de naturaleza extraordinaria para cumplir con dicha solicitud, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales continuarán con el cumplimiento de la solicitud. Dichos gastos deberán ser sufragados por el Estado Requirente. Una cantidad razonable, pactada de común acuerdo, será puesta a la orden de la Autoridad Central del Estado Requerido, como paso previo al cumplimiento de las diligencias que acusen los gastos.

ARTÍCULO 19. LIMITACIONES EN EL USO. El Estado Requirente no usará ninguna información o prueba obtenida bajo el presente Tratado, para otros fines que no sean aquellos declarados en la solicitud, o que sean su consecuencia lógica, sin el previo consentimiento por escrito del Estado Requerido.

ARTICULO 20. CONFIDENCIALIDAD: Toda información o pruebas suministradas por razón del presente Tratado, se mantendrán en estricta confidencialidad, salvo que éstas sean requeridas en investigaciones que formen parte de un proceso penal descrito en la solicitud de asistencia, o que el Estado Requirente y el Estado Requerido acuerden lo contrario.

ARTICULO 21. COMPATIBILIDAD CON OTROS TRATADOS Y LEYES INTERNAS: La asistencia y los procedimientos establecidos en el presente Tratado no impedirán que uno de los Estados Contratantes otorgue asistencia a otro, de conformidad con las disposiciones de otros Convenios Internacionales de que pueda ser parte o de conformidad con las disposiciones de sus leyes internas.

ARTICULO 22. RATIFICACION: El presente Tratado estará sujeto a ratificación. Los Instrumentos de Ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

ARTICULO 23. ADHESION: El presente Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier otro Estado Americano. Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana.

ARTÍCULO 24. ENTRADA EN VIGOR. 1. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Tratado o se adhiera a él después de haberse depositado el cuarto instrumento de ratificación o de adhesión, el Tratado entrará en vigor en la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 25. DENUNCIA: Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita al Depositario. La denuncia entrará en vigor 180 días después de la fecha de su notificación.

ARTICULO 26. DEPOSITARIO: El original del presente Tratado en idioma español será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, quien enviará copia certificada del mismo a los Estados Contratantes.

ARTICULO 27. REGISTRO: El presente Tratado será registrado en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización. EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Tratado, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres. (f.i.) ARTURO FAJARDO MALDONADO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA; (f.i.) JOSE MANUEL PACAS CASTRO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR; (f.i.) MARIO CARIAS ZAPATA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE HONDURAS; (f.i.) ERNESTO LEAL SANCHEZ, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE NICARAGUA; (f.i.) BERND NIEHAUS QUESADA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE COSTA RICA; Y, (f.i.) JOSÉ RAÚL MULINO, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO EN MISION ESPECIAL DE PANAMA"

Artículo 2 –El presente Decreto entrará en vigencia partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de agosto de 1996.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. DELMER URBIZO PANTING

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO

ACUERDO M-98-96

Tegucigalpa, M. D. C., 2 de julio de 1996.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Licenciada VICTORIA SÁNCHEZ BENGTON DE SALGADO, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa "ESSO STANDAR OIL, S. A. LIMITED"; contraída a que se le autorice a su representada la distribución y venta de una Gasolina Premium sin Plomo de 95 Octanos con mezcla del Aditivo XCL-12 y la fijación de su precio de venta para el mercado interno, producto que se comercializará con el nombre de "GASOLINA PREMIUM OPTIMA IV".

RESULTA: Que en la referida solicitud se acredita nota explicativa en que consiste la GASOLINA ESSO OPTIMA IV SIN PLOMO Y SU ADITIVO XCL-12, y sus ventajas para el consumidor como el beneficio para el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento Especial para el tráfico de productos de petróleo y sus derivados, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación, compra-venta, transporte de productos del petróleo y sus derivados destinados a la lubricación y engrase

CONSIDERANDO. Que todos los artículos o productos del petróleo y sus derivados, al ser internados al mercado nacional, pagarán los derechos arancelarios, impuestos; sobre impuesto y demás gravámenes estipulados por la Ley, así como las tasas por los servicios que sean efectivamente prestados.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 191-95 de fecha 15 de noviembre de 1995, se autoriza a los importadores, la introducción únicamente de la Gasolina Super sin Plomo (Premium 92, 7.8 RVP) para su comercialización en el país, con el objetivo de reducir la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de la población

CONSIDERANDO. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Comisión Administradora del Petróleo, llevarán a cabo la revisión de la cantidad, calidad y otras especificaciones del producto reconstituido y derivados, importados por el país

CONSIDERANDO Que la Comisión Administradora del Petróleo, es del parecer porque se autorice a la Empresa, ESSO STANDARD OIL, S A LIMITED, la comercialización y distribución de la Gasolina Premium sin Plomo Optima IV de 95 octanos, con mezcla del Aditivo XCL-12, en base a las obligaciones que la empresa deberá cumplir y descritos en el presente Acuerdo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO, en uso de las facultades que le confiere el inciso 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983 y su Reglamento, Decreto No. 41 de fecha 7 de abril de 1989 y su Reglamento y Acuerdo No. 472 del 26 de diciembre de 1989.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.–Autorizar a la Empresa "ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED", para que comercialice y distribuya la Gasolina de 95 Octanos con el Aditivo XCL-12, la cual se identifica con el nombre comercial "OPTIMA IV".

ARTÍCULO 2o –Excluir la Gasolina Premium 95 Octanos Optima IV de la lista de regulación de precios de los productos derivados del petróleo.

ARTÍCULO 3o.–La Empresa ESSO STANDAR OIL, S. A. LIMITED, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Reportar a la Comisión Administradora del Petróleo, las especificaciones técnicas de calidad de ese producto, así como las de los aditivos añadidos a la Gasolina

Premium sin Plomo. b) Pagar a la Hacienda Pública por medio de la Tesorería General de la República el Diferencial de Precio del Petróleo dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, los valores siguientes en Lempiras por Galón.

PRODUCTO	Valor (Lps/Gln)
Gasol. Premium Optiva IV	4.40

c) Al efecto del cumplimiento de la disposición anterior, la Empresa remitirá copia del cheque y comprobante del depósito respectivo a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) y Dirección General de Presupuesto. d) Informar mensualmente a la Secretaría Técnica de la Comisión Administradora del Petróleo, las cantidades importadas y vendidas y respectivos precios, que amparan el pago del Ingreso por Diferencial de Precio del Petróleo. e) A través de la Asociación Hondureña de Distribuidores de Productos de Petróleo (AHDIPPE), notificará mensualmente a la Secretaría Técnica de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), el precio de venta al consumidor final de todos los productos excluidos de la lista de regulación de precios.

ARTICULO 4.-El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFÍQUESE: FERNANDO E. GARCÍA R., Ministro de Economía y Comercio. SUYAPA ROMERO DE VILLALTA, Oficial Mayor".

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
Oficial Mayor

20 M. 97



EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TARIFAS

El Gerente General de la ENP, hace públicas las siguientes modificaciones al Reglamento de Tarifas, que de conformidad con la aprobación de la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP), entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Estas modificaciones tarifarias tendrán carácter transitorio por mientras se efectúa la revisión general y la aprobación de la estructura tarifaria de la ENP y de su Reglamento.

1 Cargos Portuarios por Movimiento de Contenedores Relacionados con la Industria Bananera.

Se establecen las siguientes tarifas diferenciadas decrecientes para los movimientos de carga o descarga de contenedores bananeros con equipo propio del usuario:

Movimiento de Contenedores	US\$ por Movimiento
De 1 a 14,000	18.00
De 14,001 a 25,000	4.00
De 25,001 a 30,000	3.00
De 30,001 a 40,000	2.50
De 40,001 en adelante	8.40

Estas tarifas diferenciadas decrecientes se aplicarán con carácter retroactivo para 1996, para los movimientos de contenedores bananeros en Puerto Cortés y, en forma general, entrarán en vigencia para todos los puertos, a partir del 1 de enero de 1997. En Puerto Castilla, las tarifas aplicables en 1996, son las siguientes:

	US\$ por Movimiento
Del 1 de enero al 29 de febrero	14.06
Del 1 de marzo al 31 de diciembre	16.00

Para la aplicación de las tarifas diferenciadas decrecientes especificadas anteriormente a partir del 1 de enero de 1997, se totalizará o consolidará el número de movimientos de contenedores efectuados por cada compañía bananera en los diferentes puertos de la ENP (movimientos en Puerto Cortés + movimientos en Puerto Castilla + movimientos en otros puertos).

2. Tarifas al Equipo de Usuarios en Operaciones del Recinto Portuario de Puerto Cortés, en Caso de Insuficiencia de Equipo de la ENP.

Se aplicarán descuentos a los cargos vigentes del Reglamento Tarifario, para las operaciones que se realicen con maquinaria y equipo total o parcialmente, perteneciente o bajo la responsabilidad de las compañías y representantes navieros, en la forma siguiente:

CONCEPTOS	Porcentaje de Descuento
OPERACIONES RO - RO	
Carga y descarga Ro - Ro	45
OPERACIONES LO - LO	
Operación total de carga o descarga utilizando el equipo del usuario	40
Operación de carga o descarga, suministrando el usuario cabezal y cargadora frontal	30
Operación de carga o descarga, suministrando el usuario únicamente el cabezal	20
Operación de carga o descarga, suministrando el usuario la grúa del barco	10

El Jefe de la Terminal de Contenedores de Puerto Cortés (TCC) o el ejecutivo que él designe, será el funcionario de la ENP responsable de autorizar y permitir el ingreso, la presencia, uso y operación del equipo perteneciente o bajo la responsabilidad de los usuarios, únicamente cuando a su juicio, se evidencie que la ENP no dispone, en determinado momento o período, del equipo suficiente y necesario para operar con niveles óptimos de rendimiento en las operaciones de carga o descarga de módulos en Puerto Cortés.

3. Servicios de Sobrecostadía de Módulos

Los tiempos y cargos por Sobrecostadía de Módulos de Transporte en los patios y terminales de Puerto Cortés, se modifican en relación con la Base Tarifaria vigente en el Reglamento, de la manera siguiente:

Partida No. 295 y períodos	Valores
a) Hasta 5 días calendario	L. 00 00 por TEU por día
b) De 6 a 25 días calendario	L. 25.00 por TEU por día
c) De 26 días calendario en adelante	L. 100.00 por TEU por día

Partida No. 300

Se establece el tiempo libre para el Transbordo Indirecto de Módulos de Transporte, en 7 días calendario. Pasado ese período, se aplicará la Tabla Diferenciada de la Partida No. 295, literales b) y c).

ROBERTO VALENZUELA SIMON
Gerente General

20 M. 97



**INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION DEL MAGISTERIO**

REGLAMENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS

El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO, en uso de las facultades que la Ley le confiere, aprueba el presente Reglamento que regula el procedimiento y aplicación de las Ayudas Económicas.

ARTÍCULO 1o -El presente REGLAMENTO tiene por objeto proporcionar a los Maestros en Servicio, Jubilados y Pensionados por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio una Ayuda Económica con la finalidad de poder solventar en parte la difícil situación, porque atraviesan, a consecuencia de enfermedad o siniestro

ARTÍCULO 2o.-La ayuda económica será considerada como una aportación accesoria, opcional y voluntaria del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que podrá otorgarse a los Maestros en Servicio y a los Maestros Jubilados y Pensionados del Sistema, para que puedan solventar la grave situación que confronten o la de sus cónyuges, hijos menores de edad o hijos mayores que estén incapacitados y dependan económicamente de ellos.

ARTICULO 3o.-La Ayuda Económica podrá otorgarse siempre y cuando la disponibilidad presupuestaria para este fin lo permita y previo a un estudio Socio Económico y Dictamen que deberá emitir la Comisión de Ayuda Económica.

ARTICULO 4o.-La Comisión de Ayudas Económicas, será nombrada por el Directorio del Instituto a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y estará integrada en la forma siguiente:

- a) Jefe del Departamento de Gerontología y Geriatria, quien la presidirá.
- b) Psicóloga.
- c) Trabajadora Social quien actuará como Secretaria.

ARTÍCULO 5o.-El Instituto podrá conceder la Ayuda Económica únicamente:

- a) Cuando el Maestro no tuviere derecho a refinanciamiento de créditos por parte de este Instituto o del Colegio Magisterial al cual estuviere afiliado; y,
- b) Al comprobarse que su situación económica no le permite solventar el problema presentado

ARTÍCULO 6o.-El Instituto podrá otorgar dicha Ayuda en las siguientes situaciones:

- a) de enfermedad o
- b) de siniestro.

ARTÍCULO 7o.-Cuando hubieren varias solicitudes de Ayudas Económicas pendientes, el Instituto resolverá de acuerdo a la fecha de ingreso de la solicitud.

ARTÍCULO 8o.-Cuando el caso amerite asistencia médica en el exterior, el Instituto podrá proporcionar los gastos de transporte del Maestro solicitante, siempre y cuando se acredite que su enfermedad no puede ser atendida en el país.

ARTÍCULO 9o -La Ayuda Económica se concederá en un veinticinco por ciento (25%) de los gastos incurridos, siempre que la cantidad máxima a proporcionar no exceda cinco mil Lempiras (L. 5.000.00).

ARTICULO 10 -La solicitud de ayuda económica deberá ser presentada personalmente ante la Comisión de Ayuda Económica, quien ordenará se haga el trámite correspondiente.

ARTICULO 11 -El Informe Socio-Económico rendido por la Trabajadora Social será sometido a Dictamen de la Comisión nombrada al efecto, quien presentará las conclusiones y recomendaciones al Directorio para su Resolución definitiva

ARTICULO 12 -La Ayuda Económica podrá otorgarse a la misma persona, únicamente por una sola vez, cuando hubiere gozado del máximo establecido en el Artículo 9 de este Reglamento

ARTÍCULO 13 -Una vez emitida la Resolución por el Directorio del Instituto, la misma deberá ser comunicada por la Secretaría Ejecutiva y las demás dependencias que correspondan.

ARTÍCULO 14.-El presente REGLAMENTO entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ADOPCIÓN

Dado en el Salón de Sesiones del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO, a los días del mes de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE DIRECTORIO

SECRETARIO EJECUTIVO

20 M. 97.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Como se pide emitase el Dictamen correspondiente y una vez cumplimentado devuélvase a la Oficina de su procedencia. CÚMPLASE.

DICTAMEN

VISTO: Para Dictamen el Proyecto de "Reglamento de Ayudas Económicas" presentado por el señor Asesor Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, Licenciado Jaime Vásquez Delarca, ante esta Procuraduría General de la República, mediante Oficio AL-0066-97 de fecha 19 de septiembre, a efecto de que se emita Dictamen en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESULTA: Que la Procuraduría General de la República, al estudiar el contenido sobre el que recae este Dictamen, concluye que no altera el espíritu y letra de la Ley que reglamenta (Decreto Ley Número 1026), motivo por el cual emite DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que el organismo administrativo de dónde procede continúe con el trámite de su publicación previo a su vigencia.

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de febrero de 1997.

ABOGADO MAX GIL SANTOS
Sub-Procurador General de la República

20 M. 97



AVISO

Al público en general y al comercio y banca en particular, se le hace saber: Que mediante instrumento número cinco, autorizado el cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Notario J. Francisco Zacapa, en este mismo domicilio se incrementó el capital del BANCO DE LA EXPORTACIÓN, S. A a la cantidad de treinta millones de Lempiras, modificándose en lo pertinente, las cláusulas QUINTA Y OCTAVA de la Escritura de Constitución y Artículo Cinco de los Estatutos de dicha sociedad, incremento de Capital que fue aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras, previo dictamen de la Comisión Nacional de Banco y Seguros, mediante Resolución número 48-1/97 del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete.

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de mayo de 1997.

LA ADMINISTRACION

20 M. 97

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de la Ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 176 Reformado del Código de Familia Vigente, al público en general y para los efectos ley, hace saber: Que en este Juzgado se han presentado los señores CARLOS HUMBERTO MARTINEZ VALLADARES y ANA GISELA BLANDON MELENDEZ DE MARTINEZ, ambos mayores de edad, casados entre sí, comerciantes, hondureños y de este vecindario; y BRENDA DENIS MENDOZA ORDOÑEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y vecina de la ciudad de Choluteca, de tránsito por esta ciudad, solicitando autorización Judicial para adoptar en forma plena al menor CARLOS HUMBERTO MENDOZA ORDOÑEZ, los primeros conocidos más adelante como los adoptantes y la última actuando como madre y representante legal del menor, se hace del conocimiento público para los efectos de cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, puede comparecer ante este Tribunal exponiendo las razones de inconformidad antes de dictarse la correspondiente sentencia de Adopción.

Danlí, El Paraíso, 30 de abril de 1997.

MARIA ESTHER ZUNIGA
Secretaria

20 M. 97



AUMENTO DE CAPITAL

Al público en general, se hace saber. Que en Instrumento Número 909 de fecha 13 de agosto de 1996, ante los Oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, se reformó la Cláusula Quinta de la Escritura Social de la Sociedad NOVEDADES MARISSAS, S. de R. L. que corresponde aumento de capital social de veinte mil Lempiras a cuarenta mil Lempiras.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de septiembre de 1996.

LA GERENCIA

20 M. 97



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL

Los suscritos al público en general y para los efectos de ley, hacemos Constar: Que en Escritura Pública autorizada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida ante el notario MARCO TULIO ALVARADO LOZANO, el siete de abril del corriente año, constituimos la sociedad mercantil denominada MADERAS CEIBEÑAS, S. DE R. L., con un capital de veinticinco mil Lempiras, teniendo como objetivo la compra y venta de toda clase de maderas; compra y venta de materiales de construcción y abarrotería en general; con oficina principal en la terminación de la avenida San Isidro.

La Ceiba, 7 de abril de 1997.

KONSTANTINO CHALLOTIS **ANGELA SOSA FERREROS**

20 M. 97

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO CORTÉS:

CONSIDERANDO: Que constituyen postulados de la autonomía Municipal, la libre administración y las decisiones propias dentro de la Ley, los intereses de la nación y sus programas de desarrollo, así como la planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones que la ley le asigna a las Municipalidades se incluyen: El ornato, aseo e higiene municipal, la promoción del turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte, el mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras, parques y playas que incluyan su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial e interurbano.

CONSIDERANDO: Que el acceso a los parques de conformidad con la ley es libre, quedando prohibido cualquier cobro excepto cuando se trata de recuperación de inversión, mediante el sistema de contribución por Mejoras legalmente establecido.

CONSIDERANDO. Que la Municipalidad de Puerto Cortés, efectuó una importante inversión en el Parque Central con el objeto de proporcionarle a los ciudadanos y visitantes de Puerto Cortés, un sitio digno, agradable y reconfortante para su solaz esparcimiento.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Puerto Cortés, con el objeto de preservar las obras realizadas y para alcanzar el objetivo propuesto, considera necesario establecer regulaciones para el uso y mantenimiento del Parque Central, los cuales serán de obligatorio cumplimiento

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACION DEL PARQUE CENTRAL DE PUERTO CORTES, CORTÉS

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.—El presente Reglamento tiene como objetivo establecer regulaciones con el fin de garantizarle a la ciudadanía del Municipio de Puerto Cortés, el uso protección y el disfrute con tranquilidad de las instalaciones del Parque Central, así como de preservar las instalaciones que son Patrimonio del Municipio.

ARTICULO 2.—El presente reglamento tendrá aplicación dentro del Municipio de Puerto Cortés y será de cumplimiento obligatorio para los visitantes del Parque Central, con domicilio o en tránsito en este Puerto, así como para los funcionarios que deban realizar acciones en relación con el funcionamiento de este patrimonio municipal.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 3.—Para efectos de aplicación del reglamento se establecen las siguientes definiciones:

La Municipalidad: La Alcaldía Municipal de Puerto Cortés.

El Parque: El Parque Central de Puerto Cortés, incluyendo sus áreas interiores y aceras exteriores ubicado en Bo. El Centro, entre 2da. y tercera Ave., 4ta. y 5ta. Calle.

VISITANTE: Ciudadano residente o transeúnte de la ciudad de Puerto Cortés y usuario temporal de El Parque.

Observancia para todos los ciudadanos de Puerto Cortés y sus visitantes.

CONSIDERANDO: Que el Parque Central de Puerto Cortés es un patrimonio valioso de todo el pueblo porteño, por lo que todos sus ciudadanos y visitantes tienen el derecho de disfrutar de sus instalaciones y el deber de cuidarlas y de no ocasionar daños a sus estructuras, esculturas ornamentales y árboles, mobiliario, luminarias y cualquier otro objeto de ornamentación.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los Artículos No. 12, 13 y 14 de la Ley de Municipalidades y el Artículo No. 626 del Código Civil.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento para el uso y Administración de El Parque Central de Puerto Cortés, Cortés.

REGLAMENTO: El Reglamento de Administración y mantenimiento de El Parque

CAPITULO III

DE LOS DISTINTOS USOS

ARTICULO 4.—El Parque se destinará exclusivamente para el uso recreacional y de descanso de la comunidad, para lo cual los visitantes podrán ingresar a sus instalaciones, circular por los espacios peatonales o cualquier otra área de recreo, y sentarse en las bancas destinadas a este fin.

CAPITULO IV

DE LAS REGULACIONES PARA EL USO Y GOCE DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 5.—El parque estará constituido por veredas, áreas verdes y jardines, bancas, aceras, muros o cercos perimetrales, áreas de recreo y otras áreas destinadas a un uso específico que definirá la Municipalidad con el objetivo de ordenar las actividades públicas que aquí se realicen y proteger tanto a los visitantes como el patrimonio Municipal.

ARTICULO 6.—Las zonas peatonales están constituidas por espacios amplios destinadas a la circulación pedestre de los usuarios, con el objeto

de no ocasionar daños al resto de las áreas de la instalación.

ARTICULO 7.-Las áreas verdes y jardines son aquellas que han sido destinadas para la siembra de árboles, plantas, flores, grama y que contribuyen al ornato y mejoramiento del medio ambiente de la ciudad.

ARTICULO 8.-Las bancas son las estructuras que han sido instaladas en el Parque para que los visitantes dispongan de un sitio de descanso dentro de las instalaciones.

ARTICULO 9.-Las aceras son las áreas de circulación construídas en el exterior e interior de el Parque con el objetivo de proporcionar espacios de circulación en su interior y exterior.

ARTICULO 10.-Los bordillos y los muros o cercos delimitantes constituyen estructuras instaladas con el objeto de limitar la circulación o el acceso a las áreas verdes internas de las instalaciones.

ARTICULO 11.-Las áreas de recreo las constituyen todos aquellos espacios adentro de la instalación de el parque, en los cuales se permite al visitante realizar actividades que contribuyan a su bienestar física y mental, como ser, juegos para niños, caminar, reposar, leer, patinar, conversar o cualquier actividad de recreo pasiva.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO

ARTICULO 12.-La dependencia Municipal responsable de la administración y mantenimiento de el Parque será la Unidad de Servicios Públicos.

Ante la cual los ciudadanos podrán presentar sus quejas en caso de que el mantenimiento de el parque sea deficiente o se violente cualquier situación regulada mediante el presente Reglamento.

ARTICULO 13.-La Municipalidad se compromete a efectuar el aseo, vigilancia y mantenimiento de el Parque en forma permanente con el objeto de mantenerlo en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 14.-La Municipalidad instalará depósitos de basura en lugares estratégicos con el objeto de que los visitantes puedan depositar en ellos la basura que genere dentro y fuera de las instalaciones.

ARTÍCULO 15.-Con el objetivo de prestar un servicio eficiente sin incrementar el aparato burocrático, la Municipalidad podrá concesionar el servicio de aseo, vigilancia y mantenimiento de el Parque, cuyo costo cubrirá con los recursos municipales o tasa que designe para estos fines.

ARTÍCULO 16.-Involucrar a las instituciones educativas primarias y secundarias, públicas y privadas para colaborar en el cumplimiento del presente reglamento promoviendo campañas de diferente tipo supervisadas por la corporación municipal.

ARTÍCULO 17.-Se prohíbe a los visitantes utilizar las instalaciones de el Parque para las siguientes actividades:

- a) Realizar ventas ambulantes de ropa, accesorios o cualquier otro tipo de achinería, lotería o similares dentro de las instalaciones de el Parque.
- b) Realizar ventas de comida en forma ambulante o colocando muebles, estuches u otros necesarios, y menos aún utilizar las instalaciones de el Parque para colocar los productos.
- c) Realizar reuniones o concentraciones para promover ventas, eventos sociales, políticos o religiosos, concentraciones, desfiles o reuniones que no sean de carácter cultural.
- d) Instalar vallas publicitarias, rótulos sencillos o luminosos o similares.
- e) Instalar o hacer funcionar equipos de sonido, grabadoras u otros similares con fines de venta y que altere la tranquilidad del ambiente
- f) Utilizar las instalaciones de el Parque para hacer necesidades fisiológicas, a excepción de las que la Municipalidad construya para uso de sus empleados.
- g) Utilizar las instalaciones de el Parque para realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- h) Levantar escenarios temporales o cualquier estructura para celebraciones.
- i) Permanencia de visitantes en estado de ebriedad, drogadicción o cualquier otra análoga anormal, dentro de las instalaciones de El Parque
- j) Utilizar las instalaciones del parque para pernoctar.

ARTICULO 18.-Por razones de seguridad y visibilidad se prohíben los estacionamientos de vehículos, motocicletas, trocos, taxis y todo vehículo motorizado y/o estructura móvil alrededor del bordillo y la acera del perímetro del parque

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19.-La Municipalidad establecerá en el Plan de Arbitrios las multas a cobrar a aquellos visitantes que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII

REGULACIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.—Los recursos que resulten de la aplicación de las multas a que se refiere el Artículo No. 19 del presente Reglamento serán utilizadas en el cuidado y mantenimiento de el Parque.

ARTÍCULO 21.—Las instalaciones de el Parque permanecerán abiertas al público todos los días, toda vez que las personas que lo utilicen se comporten de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, Art. 17 inciso J.

ARTÍCULO 22.—Las labores de aseo y mantenimiento se realizarán en forma permanente, tratando de que éstas sean concluidas antes de abrir las instalaciones de el Parque.

ARTÍCULO 23.—Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, la Municipalidad asignará de forma permanente vigilantes para el Parque.

ARTÍCULO 24.—Corresponderá al Juzgado de Policía dar cumplimiento al presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.—En ausencia del Juzgado de Policía, será la Fuerza de Seguridad la encargada de que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de que sea aprobado y ratificado por la Corporación Municipal y que se haya dado a conocer en un acto público a la ciudadanía, debiendo permanecer expuesto en un sitio visible de el Parque Y publicado en La Gaceta Municipal.

Puerto Cortés, depto de Cortés, 9 de mayo, 1997
Sesión de Cabildo Abierto #2

DR. MARLON LARA ORELLANA
Alcalde Municipal

LIC. RAFAEL PAREDEZ PAZ
Secretario Municipal

20 M. 97

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS

AVISO

**BASES DE CONCURSO 08-97
PARA LA CONTRATACIÓN
DE LA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO
DE LA RED ALTA DEL ACUEDUCTO
DE PUERTO CORTÉS**

La Municipalidad de Puerto Cortés, por este medio INVITA a presentar ofertas TÉCNICO-ECONÓMICAS para el CONCURSO EL DISEÑO DE LA RED ALTA DEL ACUEDUCTO DE PUERTO CORTÉS, que permitan el suministro de agua por gravedad al sector Miraflores, Medina, 9 de Diciembre, Palermo y sectores aledaños de la ciudad de Puerto Cortés, a las siguientes Compañías Consultoras previamente calificadas y debidamente inscritas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras:

CINSA
CONSULTORES ASOCIADOS METROPOLITANOS
GATESA
CONASH

Los documentos para el CONCURSO DE DISEÑO DE LA RED ALTA DEL ACUEDUCTO DE PUERTO CORTÉS, deberán retirarse en las oficinas de la División de Ingeniería de la Municipalidad de Puerto Cortés a partir del día 22 de mayo de 1997, previo el pago de mil quinientos Lempiras (Lps. 1,500 00) en la tesorería Municipal, este pago no será reembolsable. LAS OFERTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS SERÁN RECIBIDAS EL DÍA LUNES 16 DE JUNIO DE 1997, A LAS 2:00 p m., en el salón de sesiones, ubicado en la segunda planta del edificio Municipal.

Puerto Cortés, mayo 10, 1997.

DR. MARLON LARA ORELLANA
Alcalde Municipal de Puerto Cortés

LIC. RAFAEL PAREDES PAZ
Secretario Municipal

20 M 97.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS

I AVISO DE LICITACION PÚBLICA 07/97

**LICITACION PÚBLICA 07/97
PARA LA COMPRA DE TUBERIAS Y
ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO DUCTIL**

La Municipalidad de Puerto Cortés, por este medio INVITA a los Proveedores Nacionales, debidamente registrados de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, Artículo No. 35, a presentar ofertas selladas para la adquisición de TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO DUCTIL, de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas que se incluyen en los documentos de Licitación.

Los Documentos de Licitación y Especificaciones Técnicas de los materiales podrán retirarse en las Oficinas del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad a partir del día 23 de mayo de 1997, previa solicitud por escrito al señor Alcalde y pago en la Tesorería Municipal de L. 2,500 00 no reembolsables

Los fondos de esta Licitación provienen del Programa de Mejoramiento Urbano USAID/BCIE/ (Agencia para el Desarrollo Internacional/Banco Centroamericano de Integración Económica) y de la Municipalidad.

Las Ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del cinco por ciento (5%) y por una vigencia de noventa días (90) calendario posterior a la fecha de Apertura de Ofertas.

Solamente se recibirán Ofertas por el total de los materiales y accesorios solicitados, las Ofertas serán recibidas el día MIÉRCOLES 21 DE MAYO DE 1997, A LAS 10:00 a.m., en el Salón de Sesiones, lugar y fecha en que se efectuará la Apertura Pública de las Ofertas en presencia de las autoridades municipales de la Dirección General de Probidad Administrativa y de los Oferentes.

Ciudad de Puerto Cortés, Cortés, 08 de mayo, 1997.

DR. MARLON LARA ORELLANA
Alcalde Municipal de Pto. Cortés

LIC. RAFAEL PAREDES PAZ
Secretario Municipal

20 M. 97



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público y al comercio en general, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado en esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el día de hoy, ante los oficios del Notario HÉCTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA", (DIPASA, S. A.), su finalidad será la adquisición, explotación, venta, administración, operación, comercialización, arrendamiento, mantenimiento y adquisición de cualquier clase de equipo y/o producto importado de cualquier país del Norte, Centro y Sur América, podrá también importar de otros países del mundo siempre y cuando resulte favorable a los intereses de "DIPASA", podrá también obtener la representación, distribución y agencia de casas comerciales, nacionales y extranjeras, realizará actividades relacionadas con la intervención en cualquier forma, con la administración, fusión, transformación, escisión y adquisición de sociedades y asociaciones, podrá suscribir acciones o partes iguales de ellas, podrá además realizar servicios y cualquier otra actividad que directamente o indirectamente se relacionen con la actividad principal que realiza, ya que el objetivo en sí de la presente Sociedad es la actividad comercial en general. Y cualesquiera otra actividad de lícito comercio y permitido por las leyes de Honduras. Su capital es de cien mil Lempiras (Lps 100,000.00), su domicilio será esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés; y será administrada por un Gerente

San Pedro Sula, Cortés, 25 de abril de 1997.

LA GERENCIA

20 M. 97



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Para los efectos de Ley, al público en general y comerciantes en particular, de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que conforme Escritura Pública autorizada por la Notario BERTHA ALICIA ORELLANA DE SAN MARTÍN, el siete de mayo del año en curso, se constituyó la Sociedad "YANG TEX, S. A.", cuyo domicilio es esta ciudad, pudiendo establecer en el futuro agencias o sucursales en los lugares que estime conveniente, dentro o fuera del país, sin que por ello pierda su domicilio original. Su finalidad principal es: a) La industria textil, lavado y teñido de todo tipo de telas, maquilado, diseño, corte y confección de todo tipo de prendas de vestir, para el mercado interno como para la exportación; fabricación de hilados y tejidos de varias fibras; procesamiento, compra-venta, importación y exportación de

materias primas, así como de productos elaborados y semi-elaborados; b) Constituir, vender, ingresar o participar en empresas o sociedades, ya sean del país o del extranjero; c) La participación económica mediante préstamos, adquisición de acciones, valores, documentos o cualquier otra forma en sociedades, negocios, establecimientos comerciales y empresas en general; y, d) Adicionalmente la Sociedad podrá hacer válidamente negocios de cualquier índole, siempre que exista autorización de la Asamblea General de accionistas o del Consejo de Administración y que el acuerdo conste en el Libro de Actas respectivo; además podrá desarrollar cualquier otra actividad mercantil lícita de conformidad con el comercio y Leyes del País, siendo entendido que lo antes relacionado no es limitativo de la capacidad y finalidad de la Sociedad sino meramente ejemplificativo. El Capital Social es de cuatro millones de Lempiras, representado por Acciones Comunes Nominativas, con valor nominal de mil Lempiras cada una de ellas. La Administración y Representación de la Sociedad está a cargo de un Gerente General.

San Pedro Sula, 8 de mayo de 1997.

YANG TEX, S. A.

20 M. 97



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

A la Banca, la industria, comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura Pública autorizada por el Notario Salustio Aguilar Martínez, en fecha 20 de febrero del año en curso, se constituyó la Sociedad denominada SERVICIOS ALIMENTICIOS BUFFET, S DE R. L., conocida con el nombre Comercial de "SERVI-BUFFET", cuya finalidad será la venta de comidas rápidas, servicios a domicilio, en recepciones, cumpleaños, aniversarios y cualquier otro evento afín, y en general a cualquier actividad de lícito comercio Su domicilio será en San Pedro Sula, su capital inicial de cinco mil Lempiras íntegramente suscrito y pagado

San Pedro Sula, Cortés, 21 de febrero de 1997.

LA GERENCIA

20 M. 97



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

A los comerciantes y público en general, se les comunica: Que en Escritura Pública que autorizó la Notario HILDA BENEDITT LAINEZ, bajo Instrumento # 284, de fecha 24 de abril de 1997, se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "SUPERTIENDA DE PINTURAS, S. DE R. L. DE C. V", con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer otras sucursales en cualquier otra localidad, cuya finalidad y actividad principal será la compraventa de pinturas en general, lacas, tiner, flex, anticorrosivos, bases para pinturas, removedores, deshidroxidantes y toda clase de productos usados para la pintura de casas, edificios, automotores, al igual que la prestación de servicios de pintura, y cualquier otra actividad relacionada y toda otra actividad de lícito comercio. Su capital Social máximo será de Lps. 100,000.00 y su capital mínimo de Lps. 20,000.00, administrado por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de mayo de 1997.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

20 M. 97

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

En Escritura Pública número doscientos sesenta y cinco, autorizada en este lugar en fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, se constituyó la sociedad mercantil ASESORIA Y REPRESENTACIONES TURÍSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que utilizará la abreviatura A.R.T., HOTEL SUPPLY & CONSULTING, S. A. DE C. V., la que tendrá por finalidad social, brindar servicio de asesoría técnica especializada a empresas turísticas, representar, promover, vender y distribuir productos o servicios de compañías nacionales y extranjeras afines a la actividad turística, la promoción de inversiones de proyectos turísticos, asesoría en lo referente a estudios de factibilidad, impacto ambiental, estudios de mercado, estudios de mercadeo de relaciones públicas e imagen, y en general, cualquier actividad de lícito comercio directa o indirectamente relacionada con la finalidad social principal. El domicilio es la ciudad de San Pedro Sula, pudiendo abrir y operar establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar dentro y fuera del territorio nacional; el capital social es variable, siendo el capital máximo autorizado de cien mil Lempiras y el capital social mínimo de veinticinco mil Lempiras. La duración de la sociedad es indeterminada y estará representada y dirigida por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de mayo de 1997.

A.R.T., HOTEL SUPPLY & CONSULTING, S. A. DE C. V.

20 M. 97



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Art. 380 del Código de Comercio, a todos, se hace saber: Que en Instrumento No. 46 ante los oficios del Notario DAVID LÓPEZ RAMOS, se constituyó "NETWORK VIDEO, S DE R. L. DE C. V. (VIDEO CENTRO)", capital máximo L. 300,000.00 y un mínimo de L. 260,000.00; actividades. Compraventa, renta de videos-musicales, películas, cintas, programas, juegos electrónicos en cartucho cerrado, al por mayor y menor; distribuciones de los mismos; representaciones; compraventa de toda clase de activos y a cualquier actividad lícita de comercio, domicilio San Pedro Sula, Cortés; administrada por el Presidente del Consejo de Administración y un Gerente General.

Tegucigalpa, M D C., 29 de abril de 1997.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

20 M. 97



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, en cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, hago constar: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario GABRIEL PINEDA MADRID, de fecha veinticinco del mes abril de mil novecientos noventa y siete, se constituyó la Sociedad "STAR COPY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de veinticinco mil Lempiras (Lps. 25,000.00), su finalidad será: Centro de copiado e imprenta, mantenimiento de equipo de impresión, a la exportación, importación y comercialización de productos de imprenta como ser. Tinta, material de impresión, papelería, mercadería, material y equipo de oficina y materias primas en general y a cualquier actividad de lícito comercio en Honduras, el domicilio

será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. La administración estará a cargo de un Gerente.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de abril de 1997.

LA GERENCIA

20 M. 97



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, en cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, hago constar: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario GABRIEL PINEDA MADRID, de fecha veinticinco del mes abril de mil novecientos noventa y siete, se constituyó la Sociedad "REINVERSIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo identificarse solamente como REDIN, S. A., con un capital de cien mil Lempiras (Lps. 100,000.00), su finalidad será: Comercializar toda clase de mercaderías, materiales y equipo de oficina, importaciones, exportaciones, representaciones, distribuciones y agencia de empresas nacionales y extranjeras, rótulos de toda índole y a cualquier actividad de lícito comercio en Honduras, el domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. La administración estará a cargo del Consejo de Administración.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de abril de 1997.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

20 M. 97



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público, banca, industria y comercio en general, hace saber: Que en Instrumento Público número setenta y siete, autorizado en esta ciudad el día 17 de abril de 1997, y ante los Oficios del Notario DON SALUSTIO AGUILAR MARTINEZ, se constituyó la Sociedad denominada "J. Y J. COMERCIAL, S. DE R. L.", la cual tendrá como finalidad social representación de casas comerciales, nacionales e internacionales, importación, distribución y comercialización de aparatos electrodomésticos, eléctricos, sistemas de alarmas, muebles para el hogar, muebles para oficina, compraventa de materiales de oficina, cualquier otro acto lícito de comercio, el capital con que inicio operaciones comerciales es de cinco mil Lempiras (Lps 5,000 00) y su domicilio será en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 14 de mayo, 1997.

LA GERENCIA

20 M. 97



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber. Que en Escritura Pública de fecha 25 de abril de 1997, y número 152, autorizada por el Notario Alfredo Banegas Cruz, en esta ciudad de Tegucigalpa, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad denominada "PUBLICIDAD CENTRO AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país, con un capital de cinco mil Lempiras exactos (Lps. 5,000 00), cuya finalidad principal será: Diseño, fabricación, comercialización de publicidad en todo sentido y cualquier otra actividad de lícito comercio. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de mayo de 1997.

LA GERENCIA

20 M. 97

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento número ciento ochenta y cinco de fecha dos de mayo del año en curso, y ante los oficios del Notario HULDA FRENZEL DE AGUILAR, se constituyó la Sociedad mercantil denominada "TRANSPORTE ORELLANA", siendo su actividad el transporte de personas y carga, a la compraventa de repuestos para vehículos nuevos y usados, tener la distribución, representación, importación y exportación de toda clase de mercadería y artículos de comercio en general, ya sea a nivel local o nacional. lo mismo que a cualquier otro negocio de lícito comercio que tenga o no relación con la actividad principal. Su domicilio será en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés y podrá establecer sucursales en todo el país. Con un capital mínimo de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), debidamente suscrito y pagado y un máximo autorizado de veinticinco mil Lempiras (Lps. 25,000 00).

San Pedro Sula, Cortés, 2 de mayo de 1997.

LA GERENCIA

20 M. 97

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública número quinientos treinta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, autorizada por el Notario PEDRO RENDON PINEDA, se constituyó la sociedad "JUMAGI ELECTRONIC, S. DE R. L.", que tendrá como finalidad toda importación, exportación, compraventa, distribución de equipo electrónico de todo tipo y marcas, computadoras, impresoras, calculadoras de todo tipo, accesorios para computadoras, máquinas de escribir manuales y electrónicas, fotocopiadoras, facsímiles, accesorios de todo tipo y marcas, toda clase de equipo electrónico y similares en fin podrá dedicarse a cualquier negocio de lícito comercio y actividad permitida por la ley, de tal manera que la finalidad de esta sociedad no deberá tomarse como factor limitativo sino que de la forma mas amplia e irrestricta, con un capital de cincuenta mil Lempiras, teniendo como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y administrada por un gerente general.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de abril de 1997.

20 M. 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha y en Instrumento No. 414, autorizado por el Notario José María Alemán, me constituí Comerciante Individual, fundando la Empresa "TRANSPORTES RAMÍREZ", para dedicarme al transporte de carga y personas y toda actividad de lícito comercio, con un capital de Lps. 5,000 00 y domicilio en Siguatepeque.

Siguatepeque, 23 de abril de 1997.

JACINTO RAMÍREZ URQUÍA

20 M. 97

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha y en Instrumento No. 276, autorizado por el Notario José María Alemán, me constituí Comerciante Individual, para dedicarme a la compraventa de abarrotería y mercadería en general, fundando la Empresa "BODEGA NIMROD", con un capital de Lps. 5,000.00 y domicilio en Siguatepeque.

Siguatepeque, 23 de abril de 1997.

ARACELY LIZETH DOMINGUEZ DE NAVAS

20 M. 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público, hago saber. Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional, con un capital de cinco mil Lempiras y con el nombre de "TRANSPORTES KELIN-FRANK". Instrumento No., Abogado JUAN F. BARON LUPIAC.

EDGAR FRANCIS CRUZ ROSA

20 M. 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

A la banca, el comercio y público en general, para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, me constituí en Comerciante Individual, de mi establecimiento mercantil denominado "TRANSPORTES ZALASAR", con domicilio en Santa Cruz de Yojoa, con un capital inicial de diez mil Lempiras, cuya finalidad será el transporte de personas y de carga en general. Será administrada por el declarante.

San Pedro Sula, 13 de mayo de 1997.

GILBERTO SALAZAR RIVERA

20 M. 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público, hago saber: Que en Instrumento autorizado en esta ciudad y fecha por el Notario Zoilo Alvarado T., me declaré Comerciante Individual, mi actividad el transporte de pasajeros a cualquier lugar dentro y fuera del país, la compra y venta de equipo de transportes y sus accesorios, y cualquier otra actividad lícita, domicilio: San Pedro Sula, Cortés, capital Lps. 5,000.00, lo administraré personalmente, denominado "TRANSPORTES CHAVEZ".

San Pedro Sula, 13 de mayo de 1997.

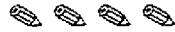
20 M. 97

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio, hago saber: Que el día 24 de abril de 1997, ante el Notario REYNALDO MENA, hice mi declaración de Comerciante Individual, mi negocio: Créditos y préstamos hipotecarios no bancarios de artículos y bienes, compraventa de vehículos usados y nuevos, repuestos, su nombre: CREDITOS PRENDARIOS, casa de Empeños "PACHECO", domicilio, Sector E, No. 179 Colonia La Pradera, San Pedro Sula, capital cinco mil Lempiras

MAURO SAID PACHECO TORRES

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio, hago saber: Que el día 7 de mayo de 1997, ante el Notario REYNALDO MENA, hice mi declaración de Comerciante Individual, mi negocio: Transporte público de carga, a todo el territorio nacional, domicilio en San Pedro Sula, su nombre "TRANSPORTES GUARDADO", con capital cinco mil Lempiras.

ANAEL GUARDADO HERNANDEZ

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio, hago saber: Que el día 12 de mayo de 1997, ante el Notario REYNALDO MENA, hice mi declaración de Comerciante Individual, mi negocio: Reparación y fabricación de radiadores para vehículos, su nombre: RADIADORES DANDY, con domicilio en 9 Ave Sur Este, 7-8 Calle, No. 70, Bo. MEDINA, San Pedro Sula, con capital de cinco mil Lempiras.

MIGUEL ANGEL PINEDA ORELLANA

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio, hago saber: Que el día 21 de abril de 1997, ante el Notario REYNALDO MENA, hice mi declaración de Comerciante Individual, mi negocio: Transporte público de carga en volqueta, su negocio: Arena, grava, piedra y otros similares, con oficina en La Sabana, Municipio de San Manuel, Cortés, con capital de cinco mil Lempiras. Su nombre "TRANSPORTES GARCIA SANTOS".

MARIA EULALIA SANTOS AGUILAR DE GARCÍA

20 M. 97

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que mediante Instrumento autorizado en Comayagua, el día catorce de mayo del presente año; me constituí en Comerciante Individual bajo la denominación social de "CALZADO IMPORTADO HELEN", con un capital social de cinco mil Lempiras exactos. El domicilio de dicho negocio será la ciudad de Comayagua, pudiendo importar y exportar. El tiempo de duración de dicho negocio será por tiempo indefinido. La administración de dicho negocio será a cargo del señor Eligio Rivera Banegas

ELIGIO RIVERA BANEGAS
Gerente Propietario

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, SANTOS RAUL MORALES MARTÍNEZ, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública No. 139, autorizada por el Notario JESUS ADOLFO CANTARERO, de fecha 13 de mayo de 1997, me he declarado Comerciante Individual, dedicado al transporte público de pasajeros, carga y mixto y a cualesquier otra actividad de lícito comercio en el país, se denominará "TRANSPORTES MORALES MARTINEZ", de este domicilio, capital Lps. 5,000.00.

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme a Transporte público de pasajeros y carga, con domicilio la ciudad de: La Ceiba, Atlántida, con un capital de Lps. 5,000.00 y con el nombre de: "TRANSPORTES YARED". Notaría del Abogado Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de mayo de 1997.

SILVIA YARED MARTINEZ

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme a: Transporte público de pasajeros y carga, con domicilio la ciudad de: La Ceiba, Atlántida, con un capital de Lps. 5,000.00 y con el nombre de: "TRANSPORTES LUISITO". Notaría del Abogado: Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de mayo de 1997.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ

20 M. 97

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme a: Transporte público de pasajeros y carga, con domicilio la ciudad de: La Ceiba, Atlántida, con un capital de Lps. 5,000.00 y con el nombre de: "TRANSPORTES YESY".
Notaría del Abogado: Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de mayo de 1997.

WALDINA YESENIA MENA NAZZER

20 M. 97



DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular: Que en esta fecha y mediante Instrumento 545, ante los oficios del Notario RAMÓN ALFREDO SILVA, hice mi declaración de Comerciante Individual, para dedicarme a la actividad del transporte de carga, pasajeros, comercio y otros; a nivel nacional como internacional, siendo su domicilio: COMERCIAL LA MASICA ATLÁNTIDA, con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), y girará con el nombre de "TRANSPORTES SELVIN".

LA GERENCIA

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional con un capital de cinco mil Lempiras. Instrumento Número Abogado JUAN F. BARON LUPIAC. TRANSPORTES "GOMEZ".

JOSE REINALDO GOMEZ LAGOS

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general y para los efectos legales, hago saber: Que el día siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario ANGEL ADALBERTO ALTAMIRANO, mediante Instrumento número sesenta y seis, me constituí en Comerciante Individual, siendo el giro principal de mi negocio la distribución de muebles para oficina así como suministros para oficina y cualquier otra actividad relacionada con el giro principal, con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), siendo su denominación comercial "DISTRIBUIDORA DE MUEBLES PARA OFICINA", con domicilio en la ciudad Puerto de Tela, departamento de Atlántida.

Tela, Atlántida, 7 de mayo de 1997.

ARACELY DEL CARMEN HERNÁNDEZ
Propietaria

20 M. 97

DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y comercio en particular, hago saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad el 30 de abril de 1997, por el Notario CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS, me declaré Comerciante Individual, abriendo un negocio cuyo nombre comercial será "VARIEDADES GRACY", ubicado en Residencial Planes de Tiloarque, de Comayagüela, M. D. C., con un capital en giro de quince mil Lempiras (Lps. 15,000.00), la actividad será importar ropa, calzado, electrodomésticos y demás mercadería de lícito comercio en el país; su domicilio será en esta ciudad capital, pudiendo abrir sucursales en otros lugares del país, y la suscrita actuará como propietaria y representante.

Tegucigalpa, M. D. C., 5 de mayo de 1997.

LIGIA S. CASTRO

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en Instrumento No. 30, autorizado por el Notario Reynaldo Casco Gomez, en esta Ciudad, de fecha 7 de mayo del presente año, me declaré Comerciante Individual denominándose el establecimiento "LA POSADA DE DON PEDRO", siendo el giro de mis actividades el alquiler de apartamentos, compraventa de los mismos, compraventa de bienes relacionados con dicho rubro o y la realización de actos mercantiles que tengan similitud o no con la actividad principal y cualquier otra actividad mercantil lícita de conformidad con el comercio y leyes del país, siendo entendido que lo antes relacionado no es limitativo de la finalidad del establecimiento. El capital inicial es de cinco mil Lempiras, teniendo domicilio en esta Ciudad.

San Pedro Sula, 12 de mayo de 1997.

20 M. 97



DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Gustavo Adolfo Navarro, me declaré como Comerciante Individual, consistiendo la actividad en la prestación de servicios de belleza, compra y venta de productos nacionales y extranjeros relacionados a dicho ramo y a cualquier otra actividad de lícito comercio permitido por la ley, denominándose "SALA DE BELLEZA SALLYS", con domicilio en esta ciudad y operaré con un capital de veinte mil Lempiras.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de mayo de 1997.

JULIA MARIA BARAHONA ESCOBAR

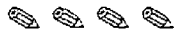
20 M. 97

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hace saber: Que mediante Instrumento No. 95 otorgada por el Notario SANTIAGO VALLADARES V., me he constituido como Comerciante Individual con la denominación "SERVICIOS ODONTOLOGICOS CASTILLO ESPINAL", ubicado en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, con un capital de cincuenta mil Lempiras exactos (Lps. 50.000 00), siendo su finalidad compra y venta de materiales odontológicos y servicio profesional y otros de lícito comercio

EDDA PATRICIA CASTILLO PAZ DE ESPINAL

20 M 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en instrumento público número 58, autorizado por el Notario JUAN RENE RIVERA MARTINEZ, el día 13 de mayo del corriente año, me constituí en Comerciante Individual y mi actividad principal será. El transporte de carga a nivel nacional e internacional, así como el transporte de pasajeros por medio de taxi, bus o cualquier otro medio, al comercio en general y a cualquier otra actividad lícita permitida por nuestras leyes Funcionará bajo el nombre de "TRANSPORTES GLENDA", con un capital de cinco mil Lempiras (Lps. 5.000.00), tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., seré su propio administrador.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de mayo de 1997.

JOSE MANUEL LAGOS

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en instrumento público número 57, autorizado por el Notario JUAN RENE RIVERA MARTINEZ, el día 13 de mayo del corriente año, me constituí en Comerciante Individual y mi actividad principal será. El transporte de carga a nivel nacional e internacional, así como el transporte de pasajeros por medio de taxi, bus o cualquier otro medio, al comercio en general y a cualquier otra actividad lícita permitida por nuestras leyes. Funcionará bajo el nombre de "TRANSPORTES NORMA", con un capital de cinco mil Lempiras (Lps 5.000.00), tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C , seré su propio administrador.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de mayo de 1997.

SAUL RENE BARAHONA RIVERA

20 M. 97

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber: C en Instrumento Público número 321, autorizado en Tegucigalpa, M. C., F. M., por el Notario MARCIO GALO CHIRINOS, con fecha tre de mayo del corriente año, me constituí en Comerciante Individual dedicado al transporte de carga de cualquier tipo, bajo la denominaci de "TRANSPORTES MALDONADO", con un capital en giro de d mil Lempiras exactos, siendo el domicilio del negocio la ciudad Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

Tegucigalpa, M D. C , 14 de mayo de 1997.

HUGO ANTONIO MALDONADO MALDONADO

20 M. 97



DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUA

Al público en general y comercio en especial, hago constar Que Escritura Pública, número veintiocho (28), autorizada por el Nota EDUARDO ANTONIO CHINCHILLA MEJIA, hice mi declaración Comerciante Individual, consistiendo el giro comercial principal en compraventa de cosméticos y productos de hule, importación y exportaci y el desarrollo de cualquier otra actividad relacionada y afín, y todo a de lícito comercio de conformidad con la Ley; negocio que operará b, la denominación de "SU MISCELANEA", con domicilio en el mercz zonal Belén en esta ciudad capital, con un capital inicial de cinco 1 Lempiras exactos (Lps. 5.000.00); todo de conformidad a lo establec en el Artículo 380 del Código de Comercio

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de mayo de 1997.

SRA. ALBA LUZ LARA GODOY

20 M. 97



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de Ley, hago saber: Que media Instrumento No. 106, autorizado en esta ciudad por el Notario KENNE JULY BROOKS, en esta fecha, me he constituido en Comerciante In vidual bajo la denominación de "DEJOSESAY", con un capital inicial cinco mil Lempiras; siendo el domicilio del mismo la Colonia Jericó esta ciudad, en la calle principal, salida hacia Tocoa, Colón, pueden abrir sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacio Que la actividad principal del negocio será la compra y venta de materia de construcción y todo lo relacionado con el negocio de ferretería; cualquier otra actividad de lícito comercio en el país La administració representación legal la ejerceré personalmente

Trujillo, Colón, 14 de marzo de 1997.

JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ

20 M. 97

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, hago saber: Que en Escritura Pública No. 69 del 14 de mayo de 1997, autorizada por Notario FRANCISCO ALVAREZ SAMBULÁ, me constituí en Comerciante Individual, del negocio denominado "SERVICIOS GRÁFICOS TÉCNICOS" con domicilio en Tegucigalpa, con un capital de cincuenta mil Lempiras exactos (Lps. 50,000.00).

MARCO ANTONIO FERRARI CÁCERES

20 M. 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y comercio en general, hago saber: Que en Instrumento número 470, de fecha siete de mayo de 1997, autorizado por el Notario JOSÉ ROLANDO DÍAZ FÚNEZ, me he constituido en Comerciante Individual, para dedicarme a la compraventa de productos agropecuarios, mercancías en general y todo otro artículo de lícito comercio, dentro y fuera de la República, denominándose mi establecimiento comercial "DISTRIBUIDORA CAFALEIVA", con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), y con domicilio en esta ciudad de El Progreso, Yoro.

El Progreso, Yoro, 7 de mayo de 1997.

CARLOS FABRICIO LEIVA LEIVA

20 M 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y al comercio en general, se hace saber. Que en Instrumento Público autorizado el día de hoy, ante los oficios del Notario Héctor Reynaldo Acosta Salguero, me he constituido como Comerciante Individual, cuya finalidad será la atención en el ramo de billar, bebidas de toda clase, concursos de billares, tanto profesional como en nivel novel, comidas rápidas y misceláneas, y otras actividades de lícito comercio. Pudiendo abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero, girará bajo la denominación de "ATRACCIONES TROCHEZ", tendrá su domicilio principal en esta ciudad de San Pedro Sula, comenzará a operar con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps 5,000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 12 de mayo de 1997.

JOSE ANTONIO TROCHEZ

20 M. 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y al comercio en general, se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado el día de hoy, ante los oficios del Notario Héctor Reynaldo Acosta Salguero, me he constituido como Comerciante Individual, cuya finalidad será el servicio de belleza, la compra y venta de toda clase de cosméticos, la compra y venta de toda clase de mercadería en general, tanto nacional como extranjera, y otras actividades de lícito comercio. Pudiendo abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero, girará bajo la denominación de "SALA DE BELLEZA MIMI", tendrá su domicilio principal en esta ciudad de San Pedro Sula, comenzará a operar con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 12 de mayo de 1997.

ANA MARGARITA TÁBORA

20 M. 97

MARCA DE FÁBRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica

No. de Solicitud: 1955-97

Fecha de Presentación: 17 de febrero de 1997

Solicitante: LABORATORIO CHILE, S. A.

Domicilio: Avenida Maratón 1315, Casilla 200-11, Santiago, República de Chile.

Apoderado: Lic. Stívia Orellana de Lozano

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: VAGOTON

VAGOTON

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curar (apósitos), materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional. 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ

Registrador Propiedad Industrial

20 M., 3 y 17 J. 97

**MARCA DE FÁBRICA**

Solicitud de: Marca de Fábrica

No. de Solicitud 4510-97

Fecha de Presentación 25 de abril de 1997

Solicitante: ALFONSO ZUNIGA PERALTA

Domicilio: Comayagua, M. D. C.

Apoderado: Lic. Mario Estrada

Registro Básico.

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "ARLA BRAND"



Productos: Productos lácteos y sus derivados, camarones y otros

Clase Internacional: 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ

Registrador Propiedad Industrial

20 M., 2 y 16 J. 97

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO

ACUERDO No. 163-95

Tegucigalpa; M. D. C., 29 de septiembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO Que el Gobierno de la República mediante Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983 y su Reglamento, está facultado para determinar los procedimientos que faciliten el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO. Que el Acuerdo Ejecutivo No. 31-94 del 29 de marzo de 1994, establece las fórmulas tarifarias para monitorear los cambios de precios máximos de venta de los combustibles distribuidos en el país por las Compañías Importadoras

CONSIDERANDO Que mediante Acuerdo No. 88-94 del 27 de junio de 1994, Acuerdo No. 125-94 del 12 de septiembre de 1994 y Acuerdo No. 132-94 del 30 de septiembre de 1994, se establecieron las reformas al Artículo 1o. del Acuerdo No. 31-94 del 29 de marzo de 1994, en las fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos de venta de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Diesel, Av-Jet, Kerosene, Fuel Oil y Gas Licuado de Petróleo (LPG) en los distintos canales de comercialización

CONSIDERANDO. Que en aplicación a lo establecido en el Acuerdo No. 147-95 del 8 de septiembre de 1995, se fijó la actual estructura de precios internos en los distintos canales de comercialización.

CONSIDERANDO Que los precios de los combustibles han experimentado fluctuaciones en el mercado internacional y alza en el tipo de cambio de referencia que obliga a modificar la actual estructura de precios al consumidor.

CONSIDERANDO: Que los canales de comercialización del transporte y estaciones de servicio (gasolineras) han solicitado un ajuste a sus márgenes de utilidad, lo cual procede según investigación realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP)

CONSIDERANDO Que la Comisión Administradora del Petróleo ha conocido y analizado en su sesión celebrada el día viernes 29 de septiembre del presente año las variaciones en el precio internacional de los derivados del petróleo el tipo de cambio de referencia y las justificaciones técnicas de ajuste al margen de utilidad de los Canales de Comercialización del Transporte y Estaciones de Servicio (Gasolineras).

POR TANTO. En uso de las facultades que le confiere el inciso 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983 y su Reglamento, Decreto Legislativo No. 41 del 29 de mayo de 1984 y su Reglamento, Acuerdo No. 472 del 26 de diciembre de 1989, Acuerdo No.

31 del 29 de marzo de 1994. Acuerdo No. 88-94 del 27 de junio de 1994 y Acuerdo No. 147-95 del 8 de septiembre de 1995.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o.-Modificar los precios de los Derivados del Petróleo al consumidor final de conformidad a las variaciones en la forma siguiente:

Productos	Lps /Galón
Gasolina Superior	(0.14)
Gasolina Regular	(0.09)
Kerosina D. P.	0.11
Diesel	0.08
Fuel Oil	0.12
Av-Jet	0.11

Los precios para las distintas zonas se modificarán según las áreas de influencia para cada Terminal, conforme el Anexo No. 1 adjunto

ARTÍCULO 2o.-Autorizar un incremento a los actuales márgenes de comercialización conforme el siguiente detalle:

SECTOR TRANSPORTE

Productos	Z O N A S						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Gasolina Superior	0.02	0.06	0.06	0.06	0.06	0.03	0.03
Gasolina Regular	0.02	0.06	0.06	0.06	0.06	0.03	0.03
Kerosina U Doméstico	0.02	0.06	0.06	0.06	0.06	0.03	0.03
Kerosina O Usos	0.02	0.06	0.06	0.06	0.06	0.03	0.03
Diesel	0.02	0.06	0.06	0.06	0.06	0.03	0.03
Fuel Oil	0.02	0.06	0.06	0.06	0.06	0.03	0.03
LPG (25 libras)	0.02	0.06	0.06	0.06	0.06	0.03	0.03
LPG (100 libras)	0.02	0.06	0.06	0.06	0.06	0.03	0.03

ESTACIONES DE SERVICIO

Productos	Z O N A S						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Gasolina Superior	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
Gasolina Regular	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
Kerosina D. P.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diesel	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

ARTICULO 3o -El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día dos (2) de octubre del año en curso y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

CARLOS ROBERTO REINA

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio,

FERNANDO E. GARCÍA RODRÍGUEZ.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras departamental de Choluteca; al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: Que con fecha 28 de octubre de 1996; se presentó a este Tribunal la solicitud de Título Supletorio, solicitado por la señora BERTILIA RODAS; mayor de edad, soltera por viudez. de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, con residencia en el Municipio de Pespire, departamento de Choluteca; sobre un terreno de veinticinco manzanas de extensión superficial y el que tiene las colindancias siguientes. Al Norte, con el Río Baire; al Sur, con propiedades de Florentino Ochoa y Angel Reyes, dividido por este rumbo como manzana y media por el camino real que conduce a San Juan Bautista; al Este, con propiedades de Salomón Ordóñez Reyes y Domingo Flores; y por el Oeste, con propiedades de Salomón Ordóñez y solar de Eulogio Matamoras, el que utiliza para labores agrícolas. Dicha propiedad la hubo por compra que le hizo al señor LADISLAO DE JESÚS LÓPEZ SANTOS, el día quince del mes de octubre de 1993, y éste lo había obtenido por donación, por lo que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida y desde hace más de diez años y dicha propiedad la ha destinado para la siembra de pasto de ganado y parte para cultivos tradicionales; no hay poseedores pro-indivisos y es de naturaleza jurídica. Ofreció la información de los señores JOSE MIGDONIO ALVARENGA, SANTOS BLAS FLORES PADILLA y JESÚS NATIVIDAD MATAMOROS ORTIZ, hondureños, y de este vecindario, con residencia en aldea el Capulín, jurisdicción de Pespire, departamento de Choluteca. Confirió Poder al Abogado ALAN O. MADRID, con Carnet No. CAH-01 870 del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 28 de noviembre de 1996.

PERLA IRIS HERNANDEZ DE MIRANDA
Secretaria

19 M., 19 A y 20 M. 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que en Instrumento Público No. 369 de fecha 3 de mayo de 1997, autorizado por el Notario Andrés Alvarado Lozano, me he declarado como Comerciante Individual, bajo la denominación "EMPRESA DE TRANSPORTES BRIZUELA" o sus siglas "EMTRABRI", y cuyo giro será el transporte colectivo de pasajeros y carga en cualquier clase de vehículos automotores, tanto a nivel urbano, interurbano, nacional e internacional; pudiendo dedicarse además a cualquiera otra actividad comercial permitida por la Ley, con un capital de cinco mil Lempiras, y su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, 14 de febrero de 1997.

JORGE ALBERTO BRIZUELA CHAVEZ

20 M. 97

COMERCIANTE INDIVIDUAL

El suscrito, Notario con carnet de Colegiación Profesional número 0010, al público en general, hace saber: Que en Escritura Pública número veinticuatro que autoricé el día 13 de mayo del año en curso, la señora TERESITA DE JESUS FLORES ORTEZ, de este domicilio, se constituyó en Comerciante Individual, con un capital de cinco mil Lempiras, siendo su giro principal el transporte de personas en el área urbana, y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de mayo de 1997.

TERESITA DE JESUS FLORES ORTEZ

20 M. 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha ante los oficios del Notario José Francisco Velásquez M., me constituí como Comerciante Individual de la Empresa Mercantil denominada TRANSPORTES ONI. Con un capital de Lps 5,000 00, la cual se dedicará al transporte terrestre urbano de pasajeros y de carga y a cualquiera otra actividad de lícito comercio, tendrá duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Choluteca, siendo administrada por mi persona como Gerente General.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de mayo de 1997.

ONEYDA SUYAPA ORDOÑEZ BETANCOURTH

20 M. 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Instrumento Público número ciento treinta y uno, autorizado por el Notario JOSE ROLANDO ARRIAGA M., el día diez de abril del año en curso (1997), se reformó la Escritura Social de la Sociedad ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S. A., en su "CLAUSULA QUINTA" y la estructura de capital social se modificó en el sentido de aumentarlo a la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps 65,000,000 00)

San Pedro Sula, 13 de mayo de 1997

CONSEJO DE ADMINISTRACION

20 M. 97

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que mediante Instrumento trescientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario JUAN FRANCISCO BARON LUPIAC, en fecha 2 de mayo de mil novecientos noventa y siete, la Sociedad Inmobiliaria Barahona, S. de R. L., fue modificada por adición de nuevo socio

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de mayo de 1997.

SCOTT W. CROOK
Gerente General

20 M. 97

CERTIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

***RESOLUCION N° 239-96. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado EDUARDO TROCHEZ PINEDA, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN ISIDRO DE TOCAMACHO Y SAN PEDRO DE TOCAMACHO, Municipio de Iruña, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN ISIDRO DE TOCAMACHO Y SAN PEDRO DE TOCAMACHO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN ISIDRO DE TOCAMACHO Y SAN PEDRO DE TOCAMACHO, Municipio de Iruña, departamento de Colón y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN ISIDRO DE TOCAMACHO Y SAN PEDRO DE TOCAMACHO, MUNICIPIO DE IRUÑA, DEPARTAMENTO DE COLON

CAPITULO I**CONSTITUCION Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de las Comunidades Garífunas de San Isidro de Tocamacho y San Pedro de Tocamacho, Municipio de Iruña, departamento de Colón, como una organización social y comunal sin fines de lucro, de duración indefinida y con patrimonio propio, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 2 El Patronato tendrá su domicilio legal en las Comunidades Garífunas de San Isidro de Tocamacho y San Pedro de Tocamacho, Municipio de Iruña, departamento de Colón, sin perjuicio de crear y establecer filiales dentro y fuera del país

CAPITULO II**FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3. Son fines y objetivos del Patronato: a) Promover y gestionar proyectos, planes y programas orientados hacia el desarrollo físico, ambiental y cultural de la comunidad. b) Contribuir al mantenimiento y seguridad de los bienes comunales mediante el uso racional de los recursos existentes. c) Velar por la conservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y la seguridad de la tenencia de la tierra de la comunidad. d) Controlar el uso y asignación de los recursos existentes, fomentar la actividad económica y promover la conservación del patrimonio cultural étnico e) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos lícitos con instituciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en procura del bienestar y mejoramiento material, cultural, espiritual, recreativo y social de los habitantes. f) Dignificar la vida de la población mediante la aplicación de leyes nacionales que contribuyan a fortalecer la armonía y la convivencia pacífica entre los vecinos. g) Cualquier otra actividad lícita que propenda a la superación social, económica y cultural de los habitantes de la comunidad

CAPITULO III**MIEMBROS DEL PATRONATO**

Artículo 4. Son miembros del Patronato todos los vecinos e hijos de la comunidad que reúna los siguientes requisitos: a) Ser mayor de diez y ocho años y/o jefe de familia. b) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) No adolecer de vicios que alteren la moral y las buenas costumbres, y no tener antecedentes penales por crímenes o delitos de los que den lugar a procedimientos de oficio; y, d) Pagar las cuotas y demás contribuciones que establezcan la Asamblea General.

Artículo 5 Son derechos de los miembros del Patronato a) Participar en las asambleas generales con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva y demás órganos y comisiones de Patronato. c) Participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades del Patronato. ch) Gozar en igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados por el Patronato d) Presentar en forma ordenada, recursos, quejas o reclamos ante las autoridades del Patronato e) Presentar iniciativas o proyectos de beneficio comunal ante los órganos del Patronato f) Colaborar en toda actividad que promueva el Patronato para el logro de sus fines

Artículo 6. Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias para los que sean convocados b) Cumplir con lo establecido en los estatutos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados d) Promover y participar con todos los medios a su alcance, en el desarrollo de las actividades del Patronato. e) Mantener una estrecha relación de amistad y fraternidad con todos los vecinos de la comunidad

Artículo 7 El incumplimiento de los estatutos de esta comunidad estará sujeto a las siguientes sanciones a) Amonestación oral y privada. b) Amonestación por escrito c) Separación temporal del Patronato; y, d) Expulsión definitiva del Patronato. Las sanciones se aplicarán primero por la Junta Directiva y luego por la Asamblea General conforme a la gravedad del caso.

CAPITULO IV**ÓRGANOS DEL PATRONATO**

Artículo 8. Los órganos del Gobierno y de Administración del Patronato son los siguientes a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) Comisiones de Trabajo. El número de Comités de Trabajo serán fijados por la Asamblea General seleccionados por las vocalías y nombrados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.—La Asamblea General es el órgano máximo de deliberación y decisión del Patronato, y todos los acuerdos y resoluciones que tome dicho organismo serán del más absoluto y riguroso cumplimiento.

Artículo 10. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la comunidad que estén en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y que reúnan y se hayan acogido a los requisitos enumerados en el Artículo anterior.

Artículo 11. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria previa convocatoria durante la primera quincena del mes de enero de cada año, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Junta Directiva o a petición de los miembros del Patronato a través de los líderes comunales reconocidos.

Artículo 12. La Asamblea Ordinaria conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión elaborada por la Junta Directiva y los que resolviere incluir la propia asamblea y, la asamblea extraordinaria solamente conocerá de los asuntos para los que haya sido convocada.

Artículo 13. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate se repetirá la votación y si éste persistiere, el Presidente, en consulta con los miembros directivos, decidirá ejerciendo su voto de calidad. Las decisiones de la Asamblea se hará por votación directa, secreta y nominal.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo, el presupuesto de operaciones y el informe de actividades de la Junta Directiva. c) Decidir sobre asuntos de interés general que no sean de competencia de la Junta Directiva. d) Resolver todo asunto no previsto en los Estatutos y los no atribuidos a otros órganos. e) Reformar los estatutos cuando sea conveniente y necesario, y así lo acuerde la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15 La Junta Directiva es el órgano de Administración del Patronato y está integrado así: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario General. ch) Tesorero. e) Fiscal. f) Seis Vocales.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un nuevo período. No obstante a lo anterior, dichos miembros podrán ser electos nuevamente en períodos alternos. La elección de la Junta Directiva se hará por votación directa, secreta y nominal.

Artículo 17 La Asamblea General podrá remover en forma total o parcial a la Junta Directiva, cuando uno o varios de sus miembros pusieren en peligro o incurrieren en faltas graves contra los intereses del Patronato o demostraren notoria negligencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18 Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Junta ejercerá su voto de calidad.

Artículo 19. Los miembros de los demás comités de apoyo del Patronato podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Administrar los bienes del Patronato, elaborar el Plan Anual de Trabajo y supervisar el funcionamiento de los comités de apoyo y grupos de trabajo. c) Celebrar sesiones ordinarias dos veces al

mes en la fecha que determine el reglamento interno, y extraordinarias cuando así lo demanden las circunstancias. d) Elaborar el reglamento interno de cada uno de los órganos de apoyo de el Patronato y someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación respectiva. e) Las demás que no estén atribuidos a otros órganos.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Son obligaciones y atribuciones del Presidente: a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo mismo que las sesiones de la Junta Directiva. b) Elaborar con el Secretario la agenda de sesiones, autorizar los libros de actas y acuerdos y demás documentos de su competencia. c) Vigilar para que los órganos creados por la Asamblea y las vocalías, cumplan con las obligaciones de su competencia. d) Ostentar la representación legal del Patronato. e) Presentar a la asamblea un informe completo por escrito de las labores llevadas a cabo durante el período. f) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita. h) Firmar juntamente con el Tesorero y el Fiscal los retiros y erogaciones de fondos de la Organización. i) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 22. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva; y, b) Desempeñar las tareas que le sean asignadas.

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario General: a) Servir de Secretario de las sesiones de Asamblea General como de Junta Directiva, redactando el Acta en cada sesión. b) Firmar con el Presidente las convocatorias a sesiones, registrar la asistencia de los miembros y llevar el libro de actas y acuerdos. c) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato y controlar la correspondencia recibida y despachada. d) Certificar las cartas y acuerdos de asamblea con la firma del Presidente y el visto bueno del Fiscal del Patronato. e) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y recursos del Patronato llevando los libros necesarios que exija la ley. b) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los recibos y documentos contables. c) Acreditar en el libro correspondiente todos los ingresos y egresos por concepto de actividades eventuales, donaciones, subsidios y otros. d) Presentar el informe financiero en forma parcial o general a requerimiento de la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. e) Recaudar las cuotas y contribuciones y extender los recibos correspondiente. f) Llevar ordenadamente la contabilidad de la organización y manejar los libros contables necesarios; y, g) Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del Fiscal: a) Fiscalizar todas las actividades financieras de la organización, ejerciendo el control de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. b) Firmar junto con el Presidente, convenios, contratos y acuerdos previa autorización de la asamblea. c) Presentar los informes que le sean requeridos por la Junta Directiva o por la Asamblea General. d) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea. e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros del Patronato de conformidad con los presentes Estatutos. f) Exigir cuando lo estime conveniente la presentación de documentos, actas, convenios, acuerdos y en general mantener una actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la Organización. g) Firmar juntamente con el Tesorero y con el visto bueno del Presidente los recibos y comprobantes de entradas y salidas. h) Emitir dictamen sobre el manejo de los bienes por parte del Tesorero para que la Asamblea General otorgue o no el finiquito de ley. i) Las demás que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS

Artículo 26 Son atribuciones de las vocalías: a) Representar los distintos grupos de apoyo (las distintas organizaciones comunales) y presidir los comités

de trabajo que se requieran para la consecución de los fines del Patronato. b) Supervisar las actividades de los comités e informar a la Junta Directiva de los resultados del trabajo realizado. c) Presentar ante la Junta Directiva el informe económico de las actividades realizadas por los comités bajo su responsabilidad. d) Presentar al seno de la Junta Directiva el reglamento interno de cada uno de los comités de trabajo y/o grupos de apoyo para conocimiento y aprobación por la Asamblea General. e) Servir de enlace entre su representada y la Junta Directiva.

Artículo 27. Son atribuciones de la primera vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Festividades. Este grupo de apoyo tendrá bajo su responsabilidad la promoción, rescate y difusión de la cultura nativa y estará conformado por los líderes y representantes de las distintas manifestaciones culturales existentes en la localidad (grupos de paranda, wanaragawa, abaimahani, fedu y otras). b) Coordinar acciones con los representantes de grupos y elaborar el plan anual de actividades. c) Coordinar la planificación y desarrollo de la feria patronal y promover concursos que dignifiquen la cultura Garífuna. d) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 28. Son atribuciones de la segunda vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Recursos Naturales. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la defensa de la tierra comunal, el control y vigilancia sobre la apropiación de parcelas en el campo (arabu), la limpieza de sitios públicos (por ejemplo el cementerio, el centro de salud, la iglesia, etc.) y apertura y mantenimiento de caminos o vías de acceso hacia los trabajadores, el fomento de la actividad agroeconómica, el uso racional de los recursos forestales, promover acciones para la conservación de especies en peligro de extinción, y otras que sean de su competencia. b) Seleccionar y elegir los miembros que conformarán el comité y coordinar las actividades que se realicen en beneficio de la colectividad. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 29. Son atribuciones de la tercera vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Urbanismo, entidad que tendrá bajo su responsabilidad la delimitación del casco urbano de la comunidad, el ordenamiento de la construcción de vivienda, el trazado de vías de acceso (calles y avenidas) dentro de la comunidad, la asignación de lotes para obras comunales, edificios públicos y para otros fines y, otras que se consideren necesarias. b) Llevar un registro de propiedades, especialmente de los vecinos recién ubicados, en el cual aparecerán como mínimo los siguientes datos: Nombre del beneficiario, identificación, área ocupada, tiempo de ocupación, ubicación, colindancias y límites y forma de adquisición del terreno. c) Elegir los miembros que conformarán el comité y coordinar las actividades que se realicen en beneficio de la colectividad. d) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 30. Son atribuciones de la cuarta vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Saneamiento Ambiental y Deportes. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la limpieza dentro de la comunidad (fagina), la conservación de las fuentes de agua, mantenimiento de las playas y promoción del turismo local, el fomento de actividades deportivas (fútbol, baloncesto, balonmano, bolibol, etc.) y recreativas (excursiones, convivios, competencias de dominó, juegos infantiles, juveniles, etc.), campañas de saneamiento local, charlas educativas, e ideas de proyectos para el mejoramiento de la recreación y salubridad comunal (canchas deportivas, parques infantiles, etc.) b) Coordinar acciones con los representantes de grupos, elaborar el plan de trabajo y seleccionar a los demás miembros que conformen el comité. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 31. Todas las actuaciones de las vocalías, en cada período, serán hechas del conocimiento de la Asamblea General, para que previo el dictamen de la Fiscalía, apruebe o no dichas actuaciones. En caso de no aprobarse, requiere de los responsables aclarar y desvanecer los reparos que hubieren

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 32. El patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera. b) Las cuotas y contribuciones

ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros y vecinos de la comunidad. c) Subsidios, herencias, legados y donaciones. d) Fondos provenientes de las actividades de los organismos del Patronato; y, e) Cualquier otros valores, bienes o recursos que obtenga el Patronato.

Artículo 33. Todos los recursos que obtenga el Patronato serán invertidos en la realización de los objetivos de la Organización.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Los Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35. Todo lo no previsto en estos Estatutos será objeto de análisis y resolución en la Asamblea General.

Artículo 36. Esta Organización podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus miembros así lo acordaren; en tal caso, la Asamblea General dispondrá la forma de liquidación y distribución de sus bienes, los que se donarán a asociaciones afines o similares o a una institución de beneficencia.

Artículo 37. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación NOTIFÍQUESE. (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (f) EFRAÍN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Oficial Mayor

20 M. 97.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION N° 238-96. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado EDUARDO TROCHEZ PINEDA, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAPLAYA, Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el *petionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.*

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAPLAYA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAPLAYA Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAPLAYA, MUNICIPIO DE BRUS LAGUNA, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad Garífuna de Plaplaya, Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, como una organización social y comunal sin fines de lucro, de duración indefinida y con patrimonio propio, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 2 El Patronato tendrá su domicilio legal en la Comunidad Garífuna de Plaplaya, Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, sin perjuicio de crear y establecer filiales dentro y fuera del país.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. Son fines y objetivos del Patronato: a) Promover y gestionar proyectos, planes y programas orientados hacia el desarrollo físico, ambiental y cultural de la comunidad. b) Contribuir al mantenimiento y seguridad de los bienes comunales mediante el uso racional de los recursos existentes. c) Velar por la conservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y la seguridad de la tenencia de la tierra de la comunidad. d) Controlar el uso y asignación de los recursos existentes, fomentar la actividad económica y promover la conservación del patrimonio cultural étnico. e) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos lícitos con instituciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en procura del bienestar y mejoramiento material, cultural, espiritual, recreativo y social de los habitantes. f) Dignificar la vida de la población mediante la aplicación de leyes nacionales que contribuyan a fortalecer la armonía y la convivencia pacífica entre los vecinos. g) Cualquier otra actividad lícita que propenda a la superación social, económica y cultural de los habitantes de la comunidad.

CAPITULO III

MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 4. Son miembros del Patronato todos los vecinos e hijos de la comunidad que reúna los siguientes requisitos: a) Ser mayor de diez y ocho años y/o jefe de familia. b) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) No adolecer de vicios

que alteren la moral y las buenas costumbres, y no tener antecedentes penales por crímenes o delitos de los que den lugar a procedimientos de oficio; y, d) Pagar las cuotas y demás contribuciones que establezcan la Asamblea General.

Artículo 5. Son derechos de los miembros del Patronato: Participar en las asambleas generales con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva y demás órganos y comisiones de Patronato. c) Participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades del Patronato. ch) Gozar en igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados por el Patronato. d) Presentar en forma ordenada, recursos, quejas o reclamos ante las autoridades del Patronato. e) Presentar iniciativas o proyectos de beneficio comunal ante los órganos del Patronato. f) Colaborar en toda actividad que promueva el Patronato para el logro de sus fines.

Artículo 6. Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias para los que sean convocados. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. d) Promover y participar con todos los medios a su alcance, en el desarrollo de las actividades del Patronato. e) Mantener una estrecha relación de amistad y fraternidad con todos los vecinos de la comunidad.

Artículo 7. El incumplimiento de los estatutos de esta comunidad estará sujeto a las siguientes sanciones: a) Amonestación oral y privada. b) Amonestación por escrito. c) Separación temporal del Patronato; y, d) Expulsión definitiva del Patronato. Las sanciones se aplicarán primero por la Junta Directiva y luego por la Asamblea General conforme a la gravedad del caso.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 8. Los órganos de Gobierno y de Administración del Patronato son los siguientes. a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) Comisiones de Trabajo. El número de Comités de Trabajo serán fijados por la Asamblea General seleccionados por las vocalías y nombrados por la Junta Directiva.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.—La Asamblea General es el órgano máximo de deliberación y decisión del Patronato, y todos los acuerdos y resoluciones que tome dicho organismo serán del más absoluto y riguroso cumplimiento.

Artículo 10. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la comunidad que estén en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y que reúnan y se hayan acogido a los requisitos enumerados en el Artículo anterior

Artículo 11. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria previa convocatoria durante la primera quincena del mes de enero de cada año, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Junta Directiva o a petición de los miembros del Patronato a través de los líderes comunales reconocidos.

Artículo 12. La Asamblea Ordinaria conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión elaborada por la Junta Directiva y los que resolviere incluir la propia asamblea y, la asamblea extraordinaria solamente conocerá de los asuntos para los que haya sido convocada.

Artículo 13. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate se repetirá la votación y si éste persistiere, el Presidente, en consulta con los miembros directivos, decidirá ejerciendo su voto de calidad. Las decisiones de la Asamblea se hará por votación directa, secreta y nominal.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo, el presupuesto de operaciones y el informe de actividades de la Junta Directiva. c) Decidir sobre asuntos de interés general que no sean de competencia de la Junta Directiva. d) Resolver todo asunto no previsto en los Estatutos y los no atribuidos a otros órganos. e) Reformar los estatutos cuando sea conveniente y necesario, y así lo acuerde la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La Junta Directiva es el órgano de Administración del Patronato y está integrado así: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario General. ch) Tesorero. e) Fiscal. f) Seis Vocales.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un nuevo período. No obstante a lo anterior, dichos miembros podrán ser electos nuevamente en períodos alternos. La elección de la Junta Directiva se hará por votación directa, secreta y nominal.

Artículo 17. La Asamblea General podrá remover en forma total o parcial a la Junta Directiva, cuando uno o varios de sus miembros pusieren en peligro o incurrieren en faltas graves contra los intereses del Patronato o demostraren notoria negligencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Junta ejercerá su voto de calidad.

Artículo 19. Los miembros de los demás comités de apoyo del Patronato podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Administrar los bienes del Patronato, elaborar el Plan Anual de Trabajo y supervisar el funcionamiento de los comités de apoyo y grupos de trabajo. c) Celebrar sesiones ordinarias dos veces al mes en la fecha que determine el reglamento interno, y extraordinarias cuando así lo demanden las circunstancias. d) Elaborar el reglamento interno de cada uno de los órganos de apoyo de el Patronato y someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación respectiva. e) Las demás que no estén atribuidos a otros órganos.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Son obligaciones y atribuciones del Presidente: a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo mismo que las sesiones de la Junta Directiva. b) Elaborar con el Secretario la agenda de sesiones, autorizar los libros de actas y acuerdos y demás documentos de su competencia. c) Vigilar para que los órganos creados por la Asamblea y las vocalías, cumplan con las obligaciones de su competencia. d) Ostentar la representación legal del Patronato. e) Presentar a la asamblea un informe completo por escrito de las labores llevadas a cabo durante el período. f) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita. h) Firmar juntamente con el Tesorero y el Fiscal los retiros y erogaciones de fondos de la Organización. i) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 22. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva; y, b) Desempeñar las tareas que le sean asignadas.

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario General: a) Servir de Secretario de las sesiones de Asamblea General como de Junta Directiva,

redactando el Acta en cada sesión. b) Firmar con el Presidente las convocatorias a sesiones, registrar la asistencia de los miembros y llevar el libro de actas y acuerdos. c) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato y controlar la correspondencia recibida y despachada. d) Certificar las cartas y acuerdos de asamblea con la firma del Presidente y el visto bueno del Fiscal del Patronato. e) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y recursos del Patronato llevando los libros necesarios que exija la ley. b) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los recibos y documentos contables. c) Acreditar en el libro correspondientes todos los ingresos y egresos por concepto de actividades eventuales, donaciones, subsidios y otros. d) Presentar el informe financiero en forma parcial o general a requerimiento de la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. e) Recaudar las cuotas y contribuciones y extender los recibos correspondiente. f) Llevar ordenadamente la contabilidad de la organización y manejar los libros contables necesarios, y, g) Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del Fiscal: a) Fiscalizar todas las actividades financieras de la organización, ejerciendo el control de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. b) Firmar junto con el Presidente, convenios, contratos y acuerdos previa autorización de la asamblea. c) Presentar los informes que le sean requeridos por la Junta Directiva o por la Asamblea General. d) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea. e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros del Patronato de conformidad con los presentes Estatutos. f) Exigir cuando lo estime conveniente la presentación de documentos, actas, convenios, acuerdos y en general mantener una actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la Organización. g) Firmar juntamente con el Tesorero y con el visto bueno del Presidente los recibos y comprobantes de entradas y salidas. h) Emitir dictamen sobre el manejo de los bienes por parte del Tesorero para que la Asamblea General otorgue o no el finiquito de ley. i) Las demás que determine la Asamblea General.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS

Artículo 26. Son atribuciones de las vocalías: a) Representar los distintos grupos de apoyo (las distintas organizaciones comunales) y presidir los comités de trabajo que se requieran para la consecución de los fines del Patronato. b) Supervisar las actividades de los comités e informar a la Junta Directiva de los resultados del trabajo realizado. c) Presentar ante la Junta Directiva el informe económico de las actividades realizadas por los comités bajo su responsabilidad. d) Presentar al seno de la Junta Directiva el reglamento interno de cada uno de las comités de trabajo y/o grupos de apoyo para conocimiento y aprobación por la Asamblea General. e) Servir de enlace entre su representada y la Junta Directiva.

Artículo 27. Son atribuciones de la primera vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Festividades. Este grupo de apoyo tendrá bajo su responsabilidad la promoción, rescate y difusión de la cultura nativa y estará conformado por los líderes y representantes de las distintas manifestaciones culturales existentes en la localidad (grupos de paranda, wanaragawa, abaimahani, fedu y otras). b) Coordinar acciones con los representantes de grupos y elaborar el plan anual de actividades. c) Coordinar la planificación y desarrollo de la feria patronal y promover concursos que dignifiquen la cultura Garífuna. d) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 28. Son atribuciones de la segunda vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Recursos Naturales. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la defensa de la tierra comunal, el control y vigilancia sobre la apropiación de parcelas en el campo (arabu), la limpieza de sitios públicos (por ejemplo el cementerio, el centro de salud, la iglesia, etc.) y apertura y mantenimiento de caminos o vías de acceso hacia los trabajadores, el fomento de la actividad agroeconómica, el uso racional de los recursos forestales, promover acciones para la conservación de especies en peligro de extinción, y otras que sean de su competencia. b) Seleccionar y elegir los miembros que conformarán el comité y coordinar las actividades que se

realicen en beneficio de la colectividad. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 29. Son atribuciones de la tercera vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Urbanismo, entidad que tendrá bajo su responsabilidad la delimitación del casco urbano de la comunidad, el ordenamiento de la construcción de vivienda, el trazado de vías de acceso (calles y avenidas) dentro de la comunidad, la asignación de lotes para obras comunales, edificios públicos y para otros fines y, otras que se consideren necesarias. b) Llevar un registro de propiedades, especialmente de los vecinos recién ubicados, en el cual aparecerán como mínimo los siguientes datos: Nombre del beneficiario, identificación, área ocupada, tiempo de ocupación, ubicación, colindancias y límites y forma de adquisición del terreno. c) Elegir los miembros que conformarán el comité y coordinar las actividades que se realicen en beneficio de la colectividad. d) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 30. Son atribuciones de la cuarta vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Saneamiento Ambiental y Deportes. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la limpieza dentro de la comunidad (fagina), la conservación de las fuentes de agua, mantenimiento de las playas y promoción del turismo local, el fomento de actividades deportivas (fútbol, baloncesto, balonmano, bolibol, etc.) y recreativas (excursiones, convivios, competencias de dominó, juegos infantiles, juveniles, etc.), campañas de saneamiento local, charlas educativas, e ideas de proyectos para el mejoramiento de la recreación y salubridad comunal (canchas deportivas, parques infantiles, etc.) b) Coordinar acciones con los representantes de grupos, elaborar el plan de trabajo y seleccionar a los demás miembros que conformen el comité. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 31. Todas las actuaciones de las vocalías, en cada período, serán hechas del conocimiento de la Asamblea General, para que previo el dictamen de la Fiscalía, apruebe o no dichas actuaciones. En caso de no aprobarse, requiere de los responsables aclarar y desvanecer los reparos que hubieren

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo 32. El patrimonio del Patronato estará constituido por a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera b) Las cuotas y contribuciones ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros y vecinos de la comunidad. c) Subsidios, herencias, legados y donaciones. d) Fondos provenientes de las actividades de los organismos del Patronato; y, e) Cualquier otros valores, bienes o recursos que obtenga el Patronato

Artículo 33. Todos los recursos que obtenga el Patronato serán invertidos en la realización de los objetivos de la Organización

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Los Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35. Todo lo no previsto en estos Estatutos será objeto de análisis y resolución en la Asamblea General.

Artículo 36. Esta Organización podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus miembros así lo acordaren; en tal caso, la Asamblea General dispondrá la forma de liquidación y distribución de sus bienes, los que se donarán a asociaciones afines o similares o a una institución de beneficencia.

Artículo 37. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las

limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE: (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (f) EFRAIN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Oficial Mayor

20 M. 97.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION N° 056-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado EDUARDO TROCHEZ PINEDA, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LAS COMUNIDADES GARIFUNAS DE BATAYA, PUEBLO NUEVO, BUENA VISTA, COYOLES Y LA FE, con domicilio en el Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos

RESULTA. Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable

CONSIDERANDO. Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LAS COMUNIDADES GARIFUNAS DE BATAYA, PUEBLO NUEVO, BUENA VISTA, COYOLES Y LA FE, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LAS COMUNIDADES GARIFUNAS DE BATAYA, PUEBLO NUEVO, BUENA VISTA, COYOLES Y LA FE, Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LAS
COMUNIDADES GARIFUNAS DE BATAYA, PUEBLO NUEVO,
BUENA VISTA, COYOLES Y LA FE
MUNICIPIO DE BRUS LAGUNA, DEPARTAMENTO DE
GRACIAS A DIOS**

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1. Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de las Comunidades Garifunas de Bataya, Pueblo Nuevo, Buena vista, Coyoles y La Fe, Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, como una organización social y comunal sin fines de lucro, de duración indefinida y con patrimonio propio, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales

Artículo 2. El Patronato tendrá su domicilio legal en la Comunidad Garífuna de Bataya, Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, sin perjuicio de crear y establecer filiales dentro y fuera del país

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. Son fines y objetivos del Patronato: a) Promover y gestionar proyectos, planes y programas orientados hacia el desarrollo físico, ambiental y cultural de la comunidad b) Contribuir al mantenimiento y seguridad de los bienes comunales mediante el uso racional de los recursos existentes. c) Velar por la conservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y la seguridad de la tenencia de la tierra de la comunidad. d) Controlar el uso y asignación de los recursos existentes, fomentar la actividad económica y promover la conservación del patrimonio cultural étnico. e) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos lícitos con instituciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en procura del bienestar y mejoramiento material, cultural, espiritual, recreativo y social de los habitantes f) Dignificar la vida de la población mediante la aplicación de leyes nacionales que contribuyan a fortalecer la armonía y la convivencia pacífica entre los vecinos g) Cualquier otra actividad lícita que propenda a la superación social, económica y cultural de los habitantes de la comunidad.

CAPITULO III

MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 4. Son miembros del Patronato todos los vecinos e hijos de la comunidad que reúna los siguientes requisitos: a) Ser mayor de diez y ocho años y/o jefe de familia. b) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos c) No adolecer de vicios que alteren la moral y las buenas costumbres, y no tener antecedentes penales por crímenes o delitos de los que den lugar a procedimientos de oficio, y, d) Pagar las cuotas y demás contribuciones que establezca la Asamblea General.

Artículo 5. Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva y demás órganos y comisiones del Patronato c) Participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades del Patronato. ch) Gozar en igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados por el Patronato. d) Presentar en forma ordenada, recursos, quejas o reclamos ante las autoridades del Patronato e) Presentar iniciativas o proyectos de beneficio comunal ante los órganos del Patronato f) Colaborar en toda actividad que promueva el Patronato para el logro de sus fines.

Artículo 6. Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias para los que sean convocados. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. d) Promover y participar con todos los medios a su alcance, en el desarrollo de las actividades del

Patronato. e) Mantener una estrecha relación de amistad y fraternidad con todos los vecinos de la comunidad.

Artículo 7. El incumplimiento de los estatutos de esta comunidad estará sujeto a las siguientes sanciones: (a) Amonestación oral y privada. (b) Amonestación por escrito. (c) Separación temporal del Patronato; y, (d) Expulsión definitiva del Patronato. Las sanciones se aplicarán primero por la Junta Directiva y luego por la Asamblea General conforme a la gravedad del caso

CAPITULO IV

ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 8. Los órganos del Gobierno y de Administración del Patronato son los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) Comisiones de Trabajo. El número de Comités de Trabajo serán fijados por la Asamblea General seleccionados por las vocalías y nombrados por la Junta Directiva.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.-La Asamblea General es el órgano máximo de deliberación y decisión del Patronato, y todos los acuerdos y resoluciones que tome dicho organismo serán del más absoluto y riguroso cumplimiento.

Artículo 10. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la comunidad que estén en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y que reúnan y se hayan acogido a los requisitos enumerados en el Artículo 4 anterior.

Artículo 11. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria previa convocatoria durante la primera quincena del mes de enero de cada año, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Junta Directiva o a petición de los miembros del Patronato a través de los líderes comunales reconocidos

Artículo 12. La Asamblea Ordinaria conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión elaborada por la Junta Directiva y los que resolviere incluir la propia asamblea y, la Asamblea Extraordinaria solamente conocerá de los asuntos para los que haya sido convocada

Artículo 13. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate se repetirá la votación y si éste persistiere, el Presidente, en consulta con los miembros directivos, decidirá ejerciendo su voto de calidad. Las decisiones de la Asamblea se hará por votación directa, secreta y nominal.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General a) Elegir la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo, el presupuesto de operaciones y el informe de actividades de la Junta Directiva c) Decidir sobre asuntos de interés general que no sean de competencia de la Junta Directiva. d) Resolver todo asunto no previsto en los Estatutos y los no atribuidos a otros órganos. e) Reformar los estatutos cuando sea conveniente y necesario, y así lo acuerde la Asamblea General

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La Junta Directiva es el órgano de Administración del Patronato y está integrado así a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario General. ch) Tesorero. e) Fiscal f) Seis Vocales.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un nuevo período. No obstante a lo anterior, dichos miembros podrán ser electos nuevamente en períodos alternos. La elección de la Junta Directiva se hará por votación directa, secreta y nominal.

Artículo 17. La Asamblea General podrá remover en forma total o parcial a la Junta Directiva, cuando uno o varios de sus miembros pusieren en peligro o incurrieren en faltas graves contra los intereses del Patronato o demostraren notoria negligencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Junta ejercerá su voto de calidad.

Artículo 19. Los miembros de los demás comités de apoyo del Patronato podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20. Son atribuciones de la Junta Directiva a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Administrar los bienes del Patronato, elaborar el Plan Anual de Trabajo y supervisar el funcionamiento de los comités de apoyo y grupos de trabajo. c) Celebrar sesiones ordinarias dos veces al mes en la fecha que determine el reglamento interno, y extraordinarias cuando así lo demanden las circunstancias. d) Elaborar el reglamento interno de cada uno de los órganos de apoyo del Patronato y someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación respectiva. e) Las demás que no estén atribuidos a otros órganos.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Son obligaciones y atribuciones del Presidente a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo mismo que las sesiones de la Junta Directiva b) Elaborar con el Secretario la agenda de sesiones, autorizar los libros de actas y acuerdos y demás documentos de su competencia. c) Vigilar para que los órganos creados por la Asamblea y las vocalías, cumplan con las obligaciones de su competencia. d) Ostentar la representación legal del Patronato e) Presentar a la asamblea un informe completo por escrito de las labores llevadas a cabo durante el período. f) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita. h) Firmar juntamente con el Tesorero y el Fiscal los retiros y erogaciones de fondos de la Organización. i) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 22. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva, y. b) Desempeñar las tareas que le sean asignadas.

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario General a) Servir de Secretario de las sesiones de Asamblea General como de Junta Directiva, redactando el Acta en cada sesión b) Firmar con el Presidente las convocatorias a sesiones, registrar la asistencia de los miembros y llevar el libro de actas y acuerdos. c) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato y controlar la correspondencia recibida y despachada d) Certificar las cartas y acuerdos de asamblea con la firma del Presidente y el visto bueno del Fiscal del Patronato. e) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva

Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero las siguientes a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y recursos del Patronato llevando los libros necesarios que exija la ley b) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los recibos y documentos contables. c) Acreditar en el libro correspondiente todos los ingresos y egresos por concepto de actividades eventuales, donaciones, subsidios y otros d) Presentar el informe financiero en forma parcial o general a requerimiento de la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. e) Recaudar las cuotas y contribuciones y extender los recibos correspondiente f) Llevar ordenadamente la contabilidad de la Organización y manejar los libros contables necesarios; y. g) Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del Fiscal a) Fiscalizar todas las actividades financieras de la Organización, ejerciendo el control de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. b) Firmar junto con el Presidente, convenios, contratos y acuerdos previa autorización de la asamblea. c) Presentar los informes que le sean requeridos por la Junta Directiva o por la Asamblea General. d) Velar por el estricto cumplimiento de

los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea. e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros del Patronato de conformidad con los presentes Estatutos. f) Exigir cuando lo estime conveniente la presentación de documentos, actas, convenios, acuerdos y en general mantener una actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la Organización. g) Firmar juntamente con el Tesorero y con el visto bueno del Presidente los recibos y comprobantes de entradas y salidas. h) Emitir dictamen sobre el manejo de los bienes por parte del Tesorero para que la Asamblea General otorgue o no el finiquito de ley. i) Las demás que determine la Asamblea General.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS

Artículo 26. Son atribuciones de las vocalías: a) Representar los distintos grupos de apoyo (las distintas organizaciones comunales) y presidir los comités de trabajo que se requieran para la consecución de los fines del Patronato. b) Supervisar las actividades de los comités e informar a la Junta Directiva de los resultados del trabajo realizado. c) Presentar ante la Junta Directiva el informe económico de las actividades realizadas por los comités bajo su responsabilidad. d) Presentar al seno de la Junta Directiva el reglamento interno de cada uno de los comités de trabajo y/o grupos de apoyo para conocimiento y aprobación por la Asamblea General. e) Servir de enlace entre su representada y la Junta Directiva.

Artículo 27. Son atribuciones de la primera vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Festividades Este grupo de apoyo tendrá bajo su responsabilidad la promoción, rescate y difusión de la cultura nativa y estará conformado por los líderes y representantes de las distintas manifestaciones culturales existentes en la localidad (grupos de paranda, wanaragawa, abaimahani, fedu y otras). b) Coordinar acciones con los representantes de grupos y elaborar el plan anual de actividades. c) Coordinar la planificación y desarrollo de la feria patronal y promover concursos que dignifiquen la cultura Garífuna. d) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo

Artículo 28. Son atribuciones de la segunda vocalía a) Ostentar la representación del Comité de Recursos Naturales. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la defensa de la tierra comunal, el control y vigilancia sobre la apropiación de parcelas en el campo (arabu), la limpieza de sitios públicos (por ejemplo el cementerio, el centro de salud, la iglesia, etc.) y apertura y mantenimiento de caminos o vías de acceso hacia los trabajadores, el fomento de la actividad agroeconómica el uso racional de los recursos forestales, promover acciones para la conservación de especies en peligro de extinción, y otras que sean de su competencia b) Seleccionar y elegir los miembros que conformarán el comité y coordinar las actividades que se realicen en beneficio de la colectividad c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo

Artículo 29. Son atribuciones de la tercera vocalía a) Ostentar la representación del Comité de Urbanismo, entidad que tendrá bajo su responsabilidad la delimitación del casco urbano de la comunidad, el ordenamiento de la construcción de viviendas, el trazado de vías de acceso (calles y avenidas) dentro de la comunidad, la asignación de lotes para obras comunales, edificios públicos y para otros fines y, otras que se consideren necesarias b) Elegir los miembros que conforman el comité y coordinar las actividades que se realicen en beneficio de la colectividad. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo

Artículo 30. Son atribuciones de la cuarta vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Saneamiento Ambiental y Deportes. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la limpieza dentro de la comunidad (fagina), la conservación de las fuentes de agua, mantenimiento de las playas y promoción del turismo local, el fomento de actividades deportivas (fútbol, baloncesto, balonmano, bolibol, etc.) y recreativas (excursiones, convivios, competencias de dominó, juegos infantiles-juveniles, etc.), campañas de saneamiento local, charlas educativas, e ideas de proyectos para el mejoramiento de la recreación y salubridad comunal (canchas deportivas, parques infantiles, etc.) b) Coordinar acciones con los representantes de grupos, elaborar el plan de trabajo y seleccionar a los demás miembros que conformen el comité. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 31. Todas las actuaciones de las vocalías, en cada período, serán hechas del conocimiento de la Asamblea General, para que previo el dictamen de la Fiscalía, apruebe o no dichas actuaciones. En caso de no aprobarse, requiere de los responsables aclarar y desvanecer los reparos que hubieren.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo 32. El patrimonio del Patronato estará constituido por: (a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera. (b) Las cuotas y contribuciones ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros y vecinos de la comunidad. (c) Subsidios, herencias, legados y donaciones. (d) Fondos provenientes de las actividades de los organismos del Patronato; y, e) Cualquier otros valores, bienes o recursos que obtenga el Patronato.

Artículo 33. Todos los recursos que obtenga el Patronato serán invertidos en la realización de los objetivos de la Organización.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Los Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35. Todo lo no previsto en estos Estatutos será objeto de análisis y resolución en la Asamblea General.

Artículo 36. Esta Organización podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus miembros así lo acordaren, en tal caso, la Asamblea General dispondrá la forma de liquidación y distribución de sus bienes, los que se donarán a asociaciones afines o similares o a una institución de beneficencia.

Artículo 37. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil

Artículo 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE: (1) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (1) EFRAIN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

20 M. 97



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION N° 057-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de marzo de mil novecientos noventa y siete

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado PAULINO MADRID CHAVEZ, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LIMON, con domicilio en el Municipio de Limón, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LIMÓN, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LIMÓN, Municipio de Limón, departamento de Colón y aprobar sus estatutos de la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA
COMUNIDAD DE LIMÓN, MUNICIPIO DE LIMON
DEPARTAMENTO DE COLON

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1. Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad Garífuna de Limón, Municipio de Limón, departamento de Colón, como una organización social y comunal sin fines de lucro, de duración indefinida y con patrimonio propio, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales

Artículo 2. El Patronato tendrá su domicilio legal en la Comunidad Garífuna de Limón, Municipio de Limón, departamento de Colón, sin perjuicio de crear y establecer filiales dentro y fuera del país

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. Son fines y objetivos del Patronato: a) Promover y gestionar proyectos, planes y programas orientados hacia el desarrollo físico, ambiental y cultural de la comunidad. b) Contribuir al mantenimiento y seguridad de los bienes comunales mediante el uso racional de los recursos existentes. c) Velar por la conservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y la seguridad de la tenencia de la tierra de la comunidad. d) Controlar el uso y asignación de los recursos existentes, fomentar la actividad económica y promover la conservación del patrimonio cultural étnico. e) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos lícitos con instituciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en procura del bienestar y mejoramiento material, cultural, espiritual, recreativo y social de los habitantes. f) Dignificar la vida de la población mediante la aplicación de leyes nacionales que contribuyan a fortalecer la armonía y la convivencia pacífica entre los vecinos. g) Cualquier otra actividad lícita que propenda a la superación social, económica y cultural de los habitantes de la comunidad.

CAPITULO III

MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 4. Son miembros del Patronato todos los vecinos e hijos de la comunidad que reúna los siguientes requisitos: a) Ser mayor de diez y ocho

años y/o jefe de familia. b) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) No adolecer de vicios que alteren la moral y las buenas costumbres, y no tener antecedentes penales por crímenes o delitos de los que den lugar a procedimientos de oficio; y, d) Pagar las cuotas y demás contribuciones que establezca la Asamblea General.

Artículo 5. Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las asambleas generales con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva y demás órganos y comisiones de Patronato. c) Participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades del Patronato. ch) *Gozar en igualdad de condiciones* de todos los beneficios logrados por el Patronato. d) Presentar en forma ordenada, recursos, quejas o reclamos ante las autoridades del Patronato. e) Presentar iniciativas o proyectos de beneficio comunal ante los órganos del Patronato. f) Colaborar en toda actividad que promueva el Patronato para el logro de sus fines.

Artículo 6. Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias para los que sean convocados. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. d) Promover y participar con todos los medios a su alcance, en el desarrollo de las actividades del Patronato. e) Mantener una estrecha relación de amistad y fraternidad con todos los vecinos de la comunidad.

Artículo 7. El incumplimiento de los estatutos de esta comunidad estará sujeto a las siguientes sanciones: (a) Amonestación oral y privada. (b) Amonestación por escrito. (c) Separación temporal del Patronato; y, (d) Expulsión definitiva del Patronato. Las sanciones se aplicarán primero por la Junta Directiva y luego por la Asamblea General conforme a la gravedad del caso

CAPITULO IV

ORGANOS DEL PATRONATO

Artículo 8. Los órganos del Gobierno y de Administración del Patronato son los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva, y, c) Comisiones de Trabajo. El número de Comités de Trabajo serán fijados por la Asamblea General seleccionados por las vocalías y nombrados por la Junta Directiva.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La Asamblea General es el órgano máximo de deliberación y decisión del Patronato, y todos los acuerdos y resoluciones que tome dicho organismo serán del más absoluto y riguroso cumplimiento

Artículo 10. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la comunidad que estén en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y que reúnan y se hayan acogido a los requisitos enumerados en el Artículo 4 anterior.

Artículo 11. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria previa convocatoria durante la primera quincena del mes de enero de cada año, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Junta Directiva o a petición de los miembros del Patronato a través de los líderes comunales reconocidos.

Artículo 12. La Asamblea Ordinaria conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión elaborada por la Junta Directiva y los que resolviere incluir la propia asamblea y, la Asamblea Extraordinaria solamente conocerá de los asuntos para los que haya sido convocada

Artículo 13. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate se repetirá la votación y si este persistiere, el Presidente, en consulta con los miembros directivos, decidirá ejerciendo su voto de calidad. Las decisiones de la Asamblea se hará por votación directa, secreta y nominal

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo, el presupuesto de operaciones y el informe de actividades de la Junta Directiva.

c) Decidir sobre asuntos de interés general que no sean de competencia de la Junta Directiva. d) Resolver todo asunto no previsto en los Estatutos y los no atribuidos a otros órganos. e) Reformar los estatutos cuando sea conveniente y necesario, y así lo acuerde la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La Junta Directiva es el órgano de Administración del Patronato y está integrado así: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario General. ch) Tesorero. e) Fiscal. f) Seis Vocales.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un nuevo período. No obstante a lo anterior, dichos miembros podrán ser electos nuevamente en períodos alternos. La elección de la Junta Directiva se hará por votación directa, secreta y nominal.

Artículo 17. La Asamblea General podrá remover en forma total o parcial a la Junta Directiva, cuando uno o varios de sus miembros pusieren en peligro o incurrieren en faltas graves contra los intereses del Patronato o demostraren notoria negligencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Junta ejercerá su voto de calidad.

Artículo 19. Los miembros de los demás comités de apoyo del Patronato podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Administrar los bienes del Patronato, elaborar el Plan Anual de Trabajo y supervisar el funcionamiento de los comités de apoyo y grupos de trabajo. c) Celebrar sesiones ordinarias dos veces al mes en la fecha que determine el reglamento interno, y extraordinarias cuando así lo demanden las circunstancias. d) Elaborar el reglamento interno de cada uno de los órganos de apoyo de el Patronato y someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación respectiva. e) Las demás que no estén atribuidos a otros órganos.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Son obligaciones y atribuciones del Presidente: a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo mismo que las sesiones de la Junta Directiva. b) Elaborar con el Secretario la agenda de sesiones, autorizar los libros de actas y acuerdos y demás documentos de su competencia. c) Vigilar para que los órganos creados por la Asamblea y las vocalías, cumplan con las obligaciones de su competencia. d) Ostentar la representación legal del Patronato. e) Presentar a la asamblea un informe completo por escrito de las labores llevadas a cabo durante el período. f) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita. h) Firmar juntamente con el Tesorero y el Fiscal los retiros y erogaciones de fondos de la Organización. i) Las demás inherentes a su cargo

Artículo 22. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva, y, b) Desempeñar las tareas que le sean asignadas.

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario General. a) Servir de Secretario de las sesiones de Asamblea General como de Junta Directiva, redactando el Acta en cada sesión. b) Firmar con el Presidente las convocatorias a sesiones, registrar la asistencia de los miembros y llevar el libro de actas y acuerdos. c) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato y controlar la correspondencia recibida y despachada. d) Certificar las cartas y acuerdos de asamblea con la firma del Presidente y el visto bueno

del Fiscal del Patronato. e) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y recursos del Patronato llevando los libros necesarios que exija la ley. b) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los recibos y documentos contables. c) Acreditar en el libro correspondientes todos los ingresos y egresos por concepto de actividades eventuales, donaciones, subsidios y otros. d) Presentar el informe financiero en forma parcial o general a requerimiento de la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. e) Recaudar las cuotas y contribuciones y extender los recibos correspondiente. f) Llevar ordenadamente la contabilidad de la organización y manejar los libros contables necesarios; y, g) Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del Fiscal: a) Fiscalizar todas las actividades financieras de la organización, ejerciendo el control de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. b) Firmar junto con el Presidente, convenios, contratos y acuerdos previa autorización de la asamblea. c) Presentar los informes que le sean requeridos por la Junta Directiva o por la Asamblea General. d) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea. e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros del Patronato de conformidad con los presentes Estatutos. f) Exigir cuando lo estime conveniente la presentación de documentos, actas, convenios, acuerdos y en general mantener una actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la Organización. g) Firmar juntamente con el Tesorero y con el visto bueno del Presidente los recibos y comprobantes de entradas y salidas h) Emitir dictamen sobre el manejo de los bienes por parte del Tesorero para que la Asamblea General otorgue o no el finiquito de ley. i) Las demás que determine la Asamblea General.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS

Artículo 26. Son atribuciones de las vocalías: a) Representar los distintos grupos de apoyo (las distintas organizaciones comunales) y presidir los comités de trabajo que se requieran para la consecución de los fines del Patronato. b) Supervisar las actividades de los comités e informar a la Junta Directiva de los resultados del trabajo realizado. c) Presentar ante la Junta Directiva el informe económico de las actividades realizadas por los comités bajo su responsabilidad. d) Presentar al seno de la Junta Directiva el reglamento interno de cada uno de los comités de trabajo y/o grupos de apoyo para conocimiento y aprobación por la Asamblea General e) Servir de enlace entre su representada y la Junta Directiva.

Artículo 27. Son atribuciones de la primera vocalía. a) Ostentar la representación del Comité de Festividades. Este grupo de apoyo tendrá bajo su responsabilidad la promoción, rescate y difusión de la cultura nativa y estará conformado por los líderes y representantes de las distintas manifestaciones culturales existentes en la localidad (grupos de paranda, wanaragawa, abaimahani, fedu y otras) b) Coordinar acciones con los representantes de grupos y elaborar el plan anual de actividades. c) Coordinar la planificación y desarrollo de la feria patronal y promover concursos que dignifiquen la cultura Garífuna. d) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo

Artículo 28. Son atribuciones de la segunda vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Recursos Naturales. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la defensa de la tierra comunal, el control y vigilancia sobre la apropiación de parcelas en el campo (arabu), la limpieza de sitios públicos (por ejemplo el cementerio, el centro de salud, la iglesia, etc.) y apertura y mantenimiento de caminos o vías de acceso hacia los trabajadores, el fomento de la actividad agroeconómica, el uso racional de los recursos forestales, promover acciones para la conservación de especies en peligro de extinción, y otras que sean de su competencia. b) Seleccionar y elegir los miembros que conformarán el comité y coordinar las actividades que se realicen en beneficio de la colectividad. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 29. Son atribuciones de la tercera vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Urbanismo, entidad que tendrá bajo su responsabilidad la delimitación del casco urbano de la comunidad, el

ordenamiento de la construcción de vivienda, trazado de vías de acceso (calles y avenidas) dentro de la comunidad, la asignación de lotes para obras comunales, edificios públicos y para otros fines y, otras que se consideren necesarias. b) Elegir los miembros que conformarán el comité y coordinar las actividades que se realicen en beneficio de la colectividad c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 30. Son atribuciones de la cuarta vocalía a) Ostentar la representación del Comité de Saneamiento Ambiental y Deportes. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la limpieza dentro de la comunidad (fagina), la conservación de las fuentes de agua, mantenimiento de las playas y promoción del turismo local, el fomento de actividades deportivas (fútbol, baloncesto, balonmano, bolibol, etc.) y recreativas (excursiones, convivios, competencias de dominó, juegos infantiles-juveniles, etc.), campañas de saneamiento local, charlas educativas, e ideas de proyectos para el mejoramiento de la recreación y salubridad comunal (canchas deportivas, parques infantiles, etc.). b) Coordinar acciones con los representantes de grupos, elaborar el plan de trabajo y seleccionar a los demás miembros que conformen el comité. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo

Artículo 31. Todas las actuaciones de las vocalías, en cada período, serán hechas del conocimiento de la Asamblea General, para que previo el dictamen de la Fiscalía, apruebe o no dichas actuaciones. En caso de no aprobarse, requiere de los responsables aclarar y desvanecer los reparos que hubieren.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo 32. El patrimonio del Patronato estará constituido por: (a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera (b) Las cuotas y contribuciones ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros y vecinos de la comunidad. c) Subsidios, herencias, legados y donaciones (d) Fondos provenientes de las actividades de los organismos del Patronato, y, e) Cualquier otros valores, bienes o recursos que obtenga el Patronato.

Artículo 33. Todos los recursos que obtenga el Patronato serán invertidos en la realización de los objetivos de la Organización.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Los Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35. Todo lo no previsto en estos Estatutos será objeto de análisis y resolución en la Asamblea General.

Artículo 36. Esta Organización podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus miembros así lo acordaren, en tal caso, la Asamblea General dispondrá la forma de liquidación y distribución de sus bienes, los que se donarán a asociaciones afines o similares o a una institución de beneficencia.

Artículo 37. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil

Artículo 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE: (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA (f) EFRAIN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

20 M. 97.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice

"RESOLUCION N° 058-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado PAULINO MADRID CHÁVEZ, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANGRELAYA, con domicilio en el Municipio de Iriona, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANGRELAYA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANGRELAYA, Municipio de Iriona, departamento de Colón y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANGRELAYA, MUNICIPIO DE IRIONA, DEPARTAMENTO DE COLÓN

CAPITULO I**CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad Garífuna de Sangreleya, Municipio de Iriona, departamento de Colón, como una organización social y comunal sin fines de lucro, de duración indefinida y con patrimonio propio, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales

Artículo 2. El Patronato tendrá su domicilio legal en la Comunidad Garífuna de Sangreleya, Municipio de Iriona, departamento de Colón, sin perjuicio de crear y establecer filiales dentro y fuera del país.

CAPITULO II**FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3. Son fines y objetivos del Patronato: a) Promover y gestionar proyectos, planes y programas orientados hacia el desarrollo físico, ambiental y cultural de la comunidad. b) Contribuir al mantenimiento y seguridad de los bienes comunales mediante el uso racional de los recursos existentes. c) Velar por la conservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y la seguridad de la tenencia de la tierra de la comunidad. d) Controlar el uso y asignación de los recursos existentes, fomentar la actividad económica y promover la conservación del patrimonio cultural étnico. e) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos lícitos con instituciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en procura del bienestar y mejoramiento material, cultural, espiritual, recreativo y social de los habitantes. f) Dignificar la vida de la población mediante la aplicación de leyes nacionales que contribuyan a fortalecer la armonía y la convivencia pacífica entre los vecinos. g) Cualquier otra actividad lícita que propenda a la superación social, económica y cultural de los habitantes de la comunidad.

CAPITULO III**MIEMBROS DEL PATRONATO**

Artículo 4 Son miembros del Patronato todos los vecinos e hijos de la comunidad que reúna los siguientes requisitos: a) Ser mayor de diez y ocho años y/o jefe de familia. b) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) No adolecer de vicios que alteren la moral y las buenas costumbres, y no tener antecedentes penales por crímenes o delitos de los que den lugar a procedimientos de oficio; y. d) Pagar las cuotas y demás contribuciones que establezca la Asamblea General

Artículo 5. Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las asambleas generales con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva y demás órganos y comisiones del Patronato. c) Participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades del Patronato. ch) Gozar en igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados por el Patronato. d) Presentar en forma ordenada, recursos, quejas o reclamos ante las autoridades del Patronato. e) Presentar iniciativas o proyectos de beneficio comunal ante los órganos del Patronato. f) Colaborar en toda actividad que promueva el Patronato para el logro de sus fines.

Artículo 6 Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias para los que sean convocados. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. d) Promover y participar con todos los medios a su alcance, en el desarrollo de las actividades del Patronato. e) Mantener una estrecha relación de amistad y fraternidad con todos los vecinos de la comunidad

Artículo 7 El incumplimiento de los estatutos de esta comunidad estará sujeto a las siguientes sanciones: (a) Amonestación oral y privada (b) Amonestación por escrito. c) Separación temporal del Patronato, y. (d) Expulsión definitiva del Patronato. Las sanciones se aplicarán primero por la Junta Directiva y luego por la Asamblea General conforme a la gravedad del caso

CAPITULO IV**ORGANOS DEL PATRONATO**

Artículo 8. Los órganos del Gobierno y de Administración del Patronato son los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y. c) Comisiones de Trabajo. El número de Comités de Trabajo serán fijados por la Asamblea General seleccionados por las vocalías y nombrados por la Junta Directiva.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.—La Asamblea General es el órgano máximo de deliberación y decisión del Patronato, y todos los acuerdos y resoluciones que tome dicho organismo serán del más absoluto y riguroso cumplimiento.

Artículo 10. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la comunidad que estén en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y que reúnan y se hayan acogido a los requisitos enumerados en el Artículo 4 anterior.

Artículo 11. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria previa convocatoria durante la primera quincena del mes de enero de cada año, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Junta Directiva o a petición de los miembros del Patronato a través de los líderes comunales reconocidos.

Artículo 12. La Asamblea Ordinaria conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión elaborada por la Junta Directiva y los que resolviere incluir la propia Asamblea y, la Asamblea Extraordinaria solamente conocerá de los asuntos para los que haya sido convocada.

Artículo 13. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate se repetirá la votación y si éste persistiere, el Presidente, en consulta con los miembros directivos, decidirá ejerciendo su voto de calidad. Las decisiones de la Asamblea se hará por votación directa, secreta y nominal

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo, el presupuesto de operaciones y el informe de actividades de la Junta Directiva. c) Decidir sobre asuntos de interés general que no sean de competencia de la Junta Directiva d) Resolver todo asunto no previsto en los Estatutos y los no atribuidos a otros órganos. e) Reformar los estatutos cuando sea conveniente y necesario, y así lo acuerde la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La Junta Directiva es el órgano de Administración del Patronato y está integrado así a) Presidente. b) Vice-Presidente c) Secretario General. ch) Tesorero. e) Fiscal. f) Seis Vocales

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un nuevo período. No obstante a lo anterior, dichos miembros podrán ser electos nuevamente en períodos alternos. La elección de la Junta Directiva se hará por votación directa, secreta y nominal

Artículo 17. La Asamblea General podrá remover en forma total o parcial a la Junta Directiva, cuando uno o varios de sus miembros pusieren en peligro o incurrieren en faltas graves contra los intereses del Patronato o demostraren notoria negligencia en el desempeño de sus funciones

Artículo 18. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Junta ejercerá su voto de calidad

Artículo 19. Los miembros de los demás comités de apoyo del Patronato podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto

Artículo 20. Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Administrar los bienes del Patronato, elaborar el Plan Anual de Trabajo y supervisar el funcionamiento de los comités de apoyo y grupos de trabajo. c) Celebrar sesiones ordinarias dos veces al

mes en la fecha que determine el reglamento interno, y extraordinarias cuando así lo demanden las circunstancias. d) Elaborar el reglamento interno de cada uno de los órganos de apoyo de el Patronato y someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación respectiva. e) Las demás que no estén atribuidos a otros órganos

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Son obligaciones y atribuciones del Presidente: a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo mismo que las sesiones de la Junta Directiva b) Elaborar con el Secretario la agenda de sesiones, autorizar los libros de actas y acuerdos y demás documentos de su competencia. c) Vigilar para que los órganos creados por la Asamblea y las vocalías, cumplan con las obligaciones de su competencia. d) Ostentar la representación legal del Patronato. e) Presentar a la asamblea un informe completo por escrito de las labores llevadas a cabo durante el periodo. f) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita h) Firmar juntamente con el Tesorero y el Fiscal los retiros y erogaciones de fondos de la Organización. i) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 22. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva; y, b) Desempeñar las tareas que le sean asignadas

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario General: a) Servir de Secretario de las sesiones de Asamblea General como de Junta Directiva, redactando el Acta en cada sesión b) Firmar con el Presidente las convocatorias a sesiones, registrar la asistencia de los miembros y llevar el libro de actas y acuerdos c) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato y controlar la correspondencia recibida y despachada. d) Certificar las cartas y acuerdos de asamblea con la firma del Presidente y el visto bueno del Fiscal del Patronato e) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero las siguientes a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y recursos del Patronato llevando los libros necesarios que exija la ley. b) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los recibos y documentos contables c) Acreditar en el libro correspondiente todos los ingresos y egresos por concepto de actividades eventuales, donaciones, subsidios y otros. d) Presentar el informe financiero en forma parcial o general a requerimiento de la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. e) Recaudar las cuotas y contribuciones y extender los recibos correspondientes. f) Llevar ordenadamente la contabilidad de la organización y manejar los libros contables necesarios; y, g) Las demás que le asigne la Asamblea General

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del Fiscal: a) Fiscalizar todas las actividades financieras de la organización, ejerciendo el control de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería b) Firmar junto con el Presidente, convenios, contratos y acuerdos previa autorización de la asamblea. c) Presentar los informes que le sean requeridos por la Junta Directiva o por la Asamblea General d) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros del Patronato de conformidad con los presentes Estatutos f) Exigir cuando lo estime conveniente la presentación de documentos, actas, convenios, acuerdos y en general mantener una actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la Organización. g) Firmar juntamente con el Tesorero y con el visto bueno del Presidente los recibos y comprobantes de entradas y salidas. h) Emitir dictamen sobre el manejo de los bienes por parte del Tesorero para que la Asamblea General otorgue o no el finiquito de ley. i) Las demás que determine la Asamblea General.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS

Artículo 26. Son atribuciones de las vocalías: a) Representar los distintos grupos de apoyo (las distintas organizaciones comunales) y presidir los comités

de trabajo que se requieran para la consecución de los fines del Patronato. b) Supervisar las actividades de los comités e informar a la Junta Directiva de los resultados del trabajo realizado. c) Presentar ante la Junta Directiva el informe económico de las actividades realizadas por los comités bajo su responsabilidad. d) Presentar al seno de la Junta Directiva el reglamento interno de cada uno de los comités de trabajo y/o grupos de apoyo para conocimiento y aprobación por la Asamblea General. e) Servir de enlace entre su representada y la Junta Directiva.

Artículo 27. Son atribuciones de la primera vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Festividades. Este grupo de apoyo tendrá bajo su responsabilidad la promoción, rescate y difusión de la cultura nativa y estará conformado por los líderes y representantes de las distintas manifestaciones culturales existentes en la localidad (grupos de paranda, wanaragawa, abaimahani, fedu y otras). b) Coordinar acciones con los representantes de grupos y elaborar el plan anual de actividades. c) Coordinar la planificación y desarrollo de la feria patronal y promover concursos que dignifiquen la cultura Garífuna. d) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 28. Son atribuciones de la segunda vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Recursos Naturales. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la defensa de la tierra comunal, el control y vigilancia sobre la apropiación de parcelas en el campo (arabu), la limpieza de sitios públicos (por ejemplo el cementerio, el centro de salud, la iglesia, etc.) y apertura y mantenimiento de caminos o vías de acceso hacia los trabajadores, el fomento de la actividad agroeconómica, el uso racional de los recursos forestales, promover acciones para la conservación de especies en peligro de extinción, y otras que sean de su competencia. b) Seleccionar y elegir los miembros que conformarán el comité y coordinar las actividades que se realicen en beneficio de la colectividad. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 29. Son atribuciones de la tercera vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Urbanismo, entidad que tendrá bajo su responsabilidad la delimitación del casco urbano de la comunidad, el ordenamiento de la construcción de vivienda, el trazado de vías de acceso (calles y avenidas) dentro de la comunidad, la asignación de lotes para obras comunales, edificios públicos y para otros fines y, otras que se consideren necesarias. b) Elegir los miembros que conforman el comité y coordinar las actividades que se realicen en beneficio de la colectividad. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 30. Son atribuciones de la cuarta vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Saneamiento Ambiental y Deportes. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la limpieza dentro de la comunidad (fagina), la conservación de las fuentes de agua, mantenimiento de las playas y promoción del turismo local, el fomento de actividades deportivas (fútbol, baloncesto, balonmano, bolbol, etc.) y recreativas (excursiones, convivios, competencias de dominó, juegos infantiles-juveniles, etc.), campañas de saneamiento local, charlas educativas, e ideas de proyectos para el mejoramiento de la recreación y salubridad comunal (canchas deportivas, parques infantiles, etc.) b) Coordinar acciones con los representantes de grupos, elaborar el plan de trabajo y seleccionar a los demás miembros que conformen el comité. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 31. Todas las actuaciones de las vocalías, en cada período, serán hechas del conocimiento de la Asamblea General, para que previo el dictamen de la Fiscalía, apruebe o no dichas actuaciones. En caso de no aprobarse, requiere de los responsables aclarar y desvanecer los reparos que hubieren.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 32. El patrimonio del Patronato estará constituido por: (a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera. (b) Las cuotas y contribuciones ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros y vecinos de la comunidad. (c) Subsidios, herencias, legados y donaciones. (d) Fondos provenientes de las actividades de los organismos del Patronato; y, (e) Cualquier otros valores, bienes o recursos que obtenga el Patronato.

Artículo 33. Todos los recursos que obtenga el Patronato serán invertidos en la realización de los objetivos de la Organización.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Los Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35. Todo lo no previsto en estos Estatutos será objeto de análisis y resolución en la Asamblea General.

Artículo 36. Esta Organización podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus miembros así lo acordaren; en tal caso, la Asamblea General dispondrá la forma de liquidación y distribución de sus bienes, los que se donarán a asociaciones afines o similares o a una institución de beneficencia.

Artículo 37. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento NOTIFÍQUESE: (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) EFRAJÍN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

20 M. 97.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución N° 231-96, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN N° 231-96 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado EDUARDO TROCHEZ PINEDA, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRIUNFO DE LA CRUZ, Municipio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRIUNFO DE LA CRUZ, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRIUNFO DE LA CRUZ, Municipio de Tela, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRIUNFO DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz, Municipio de Tela, departamento de Atlántida, como una organización social y comunal sin fines de lucro, de duración indefinida y con patrimonio propio, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales

Artículo 2 El Patronato tendrá su domicilio legal en la Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz, Municipio de Tela, departamento de Atlántida, sin perjuicio de crear y establecer filiales dentro y fuera del país

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. Son fines y objetivos del Patronato: a) Promover y gestionar proyectos, planes y programas orientados hacia el desarrollo físico, ambiental y cultural de la comunidad. b) Contribuir al mantenimiento y seguridad de los bienes comunales mediante el uso racional de los recursos existentes c) Velar por la conservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y la seguridad de la tenencia de la tierra de la comunidad d) Controlar el uso y asignación de los recursos existentes, fomentar la actividad económica y promover la conservación del patrimonio cultural étnico e) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos lícitos con instituciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en procura del bienestar y mejoramiento material, cultural, espiritual, recreativo y social de los habitantes f) Dignificar la vida de la población mediante la aplicación de leyes nacionales que contribuyan a fortalecer la armonía y la convivencia pacífica entre los vecinos g) Cualquier otra actividad lícita que propenda a la superación social, económica y cultural de los habitantes de la comunidad.

CAPITULO III

MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 4 Son miembros del Patronato todos los vecinos e hijos de la comunidad que reúna los siguientes requisitos a) Ser mayor de diez y ocho años y/o jefe de familia. b) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) No adolecer de vicios

que alteren la moral y las buenas costumbres, y no tener antecedentes penales por crímenes o delitos de los que den lugar a procedimientos de oficio; y. d) Pagar las cuotas y demás contribuciones que establezcan la Asamblea General.

Artículo 5. Son derechos de los miembros del Patronato a) Participar en las asambleas generales con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva y demás órganos y comisiones de Patronato. c) Participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades del Patronato. ch) Gozar en igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados por el Patronato. d) Presentar en forma ordenada, recursos, quejas o reclamos ante las autoridades del Patronato. e) Presentar iniciativas o proyectos de beneficio comunal ante los órganos del Patronato f) Colaborar en toda actividad que promueva el Patronato para el logro de sus fines

Artículo 6. Son deberes de los miembros del Patronato a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias para los que sean convocados. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados d) Promover y participar con todos los medios a su alcance, en el desarrollo de las actividades del Patronato. e) Mantener una estrecha relación de amistad y fraternidad con todos los vecinos de la comunidad.

Artículo 7 El incumplimiento de los estatutos de esta comunidad estará sujeto a las siguientes sanciones (a) Amonestación oral y privada. (b) Amonestación por escrito. (c) Separación temporal del Patronato; y, (d) Expulsión definitiva del Patronato. Las sanciones se aplicarán primero por la Junta Directiva y luego por la Asamblea General conforme a la gravedad del caso.

CAPITULO IV

ORGANOS DEL PATRONATO

Artículo 8 Los órganos del Gobierno y de Administración del Patronato son los siguientes: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva; y, c) Comisiones de Trabajo El número de Comités de Trabajo serán fijados por la Asamblea General seleccionados por las vocalías y nombrados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9 -La Asamblea General es el órgano máximo de deliberación y decisión del Patronato, y todos los acuerdos y resoluciones que tome dicho organismo serán del más absoluto y riguroso cumplimiento.

Artículo 10 La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la comunidad que estén en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y que reúnan y se hayan acogido a los requisitos enumerados en el Artículo 4 anterior.

Artículo 11. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria previa convocatoria durante la primera quincena del mes de enero de cada año, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Junta Directiva o a petición de los miembros del Patronato a través de los líderes comunales reconocidos

Artículo 12. La Asamblea Ordinaria conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión elaborada por la Junta Directiva y los que resolviere incluir la propia asamblea y, la asamblea extraordinaria solamente conocerá de los asuntos para los que haya sido convocada.

Artículo 13. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate se repetirá la votación y si éste persistiere, el Presidente, en consulta con los miembros directivos, decidirá ejerciendo su voto de calidad. Las decisiones de la Asamblea se hará por votación directa, secreta y nominal.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo, el presupuesto de operaciones y el informe de actividades de la Junta Directiva. c) Decidir sobre asuntos de interés general que no sean de competencia de la Junta Directiva. d) Resolver todo asunto no previsto en los Estatutos y los no atribuidos a otros órganos. e) Reformar los estatutos cuando sea conveniente y necesario, y así lo acuerde la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La Junta Directiva es el órgano de Administración del Patronato y está integrado así: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario General. ch) Tesorero. e) Fiscal f) Seis Vocales.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un nuevo período. No obstante a lo anterior, dichos miembros podrán ser electos nuevamente en períodos alternos. La elección de la Junta Directiva se hará por votación directa, secreta y nominal.

Artículo 17. La Asamblea General podrá remover en forma total o parcial a la Junta Directiva, cuando uno o varios de sus miembros pusieren en peligro o incurrieren en faltas graves contra los intereses del Patronato o demostraren notoria negligencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Junta ejercerá su voto de calidad.

Artículo 19. Los miembros de los demás comités de apoyo del Patronato podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Administrar los bienes del Patronato, elaborar el Plan Anual de Trabajo y supervisar el funcionamiento de los comités de apoyo y grupos de trabajo. c) Celebrar sesiones ordinarias dos veces al mes en la fecha que determine el reglamento interno, y extraordinarias cuando así lo demanden las circunstancias. d) Elaborar el reglamento interno de cada uno de los órganos de apoyo de el Patronato y someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación respectiva. e) Las demás que no estén atribuidos a otros órganos.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Son obligaciones y atribuciones del Presidente: a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo mismo que las sesiones de la Junta Directiva. b) Elaborar con el Secretario la agenda de sesiones, autorizar los libros de actas y acuerdos y demás documentos de su competencia. c) Vigilar para que los órganos creados por la Asamblea y las vocalías, cumplan con las obligaciones de su competencia. d) Ostentar la representación legal del Patronato. e) Presentar a la asamblea un informe completo por escrito de las labores llevadas a cabo durante el período. f) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita. h) Firmar juntamente con el Tesorero y el Fiscal los retiros y erogaciones de fondos de la Organización. i) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 22. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva; y, b) Desempeñar las tareas que le sean asignadas.

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario General: a) Servir de Secretario de las sesiones de Asamblea General como de Junta Directiva,

redactando el Acta en cada sesión. b) Firmar con el Presidente las convocatorias a sesiones, registrar la asistencia de los miembros y llevar el libro de actas y acuerdos. c) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato y controlar la correspondencia recibida y despachada. d) Certificar las cartas y acuerdos de asamblea con la firma del Presidente y el visto bueno del Fiscal del Patronato. e) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y recursos del Patronato llevando los libros necesarios que exija la ley. b) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los recibos y documentos contables. c) Acreditar en el libro correspondiente todos los ingresos y egresos por concepto de actividades eventuales, donaciones, subsidios y otros. d) Presentar el informe financiero en forma parcial o general a requerimiento de la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. e) Recaudar las cuotas y contribuciones y extender los recibos correspondientes. f) Llevar ordenadamente la contabilidad de la organización y manejar los libros contables necesarios; y, g) Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del Fiscal: a) Fiscalizar todas las actividades financieras de la organización, ejerciendo el control de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. b) Firmar junto con el Presidente, convenios, contratos y acuerdos previa autorización de la asamblea. c) Presentar los informes que le sean requeridos por la Junta Directiva o por la Asamblea General. d) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea. e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros del Patronato de conformidad con los presentes Estatutos. f) Exigir cuando lo estime conveniente la presentación de documentos, actas, convenios, acuerdos y en general mantener una actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la Organización. g) Firmar juntamente con el Tesorero y con el visto bueno del Presidente los recibos y comprobantes de entradas y salidas. h) Emitir dictamen sobre el manejo de los bienes por parte del Tesorero para que la Asamblea General otorgue o no el finiquito de ley. i) Las demás que determine la Asamblea General.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DE LAS VOCALIAS

Artículo 26. Son atribuciones de las vocalías: a) Representar los distintos grupos de apoyo (las distintas organizaciones comunales) y presidir los comités de trabajo que se requieran para la consecución de los fines del Patronato. b) Supervisar las actividades de los comités e informar a la Junta Directiva de los resultados del trabajo realizado. c) Presentar ante la Junta Directiva el informe económico de las actividades realizadas por los comités bajo su responsabilidad. d) Presentar al seno de la Junta Directiva el reglamento interno de cada uno de las comités de trabajo y/o grupos de apoyo para conocimiento y aprobación por la Asamblea General. e) Servir de enlace entre su representada y la Junta Directiva.

Artículo 27. Son atribuciones de la primera vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Festividades. Este grupo de apoyo tendrá bajo su responsabilidad la promoción, rescate y difusión de la cultura nativa y estará conformado por los líderes y representantes de las distintas manifestaciones culturales existentes en la localidad (grupos de paranda, wanaragawa, abaimahani, fedu y otras). b) Coordinar acciones con los representantes de grupos y elaborar el plan anual de actividades. c) Coordinar la planificación y desarrollo de la feria patronal y promover concursos que dignifiquen la cultura Garífuna. d) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 28. Son atribuciones de la segunda vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Recursos Naturales. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la defensa de la tierra comunal, el control y vigilancia sobre la apropiación de parcelas en el campo (arabu), la limpieza de sitios públicos (por ejemplo el cementerio, el centro de salud, la iglesia, etc.) y apertura y mantenimiento de caminos o vías de acceso hacia los trabajadores, el fomento de la actividad agroeconómica, el uso racional de los recursos forestales, promover acciones para la conservación de especies en peligro de extinción, y otras que sean de su competencia. b) Seleccionar y elegir los miembros que conformarán el comité y coordinar las actividades que se

realicen en beneficio de la colectividad. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 29. Son atribuciones de la tercera vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Urbanismo, entidad que tendrá bajo su responsabilidad la delimitación del casco urbano de la comunidad, el ordenamiento de la construcción de vivienda, trazado de vías de acceso (calles y avenidas) dentro de la comunidad, la asignación de lotes para obras comunales, edificios públicos y para otros fines y, otras que se consideren necesarias. b) Llevar un registro de propiedades, especialmente de los vecinos recién ubicados, en el cual aparecerán como mínimo los siguientes datos: Nombre del beneficiario, identificación, área ocupada, tiempo de ocupación, ubicación, colindancias y límites y forma de adquisición del terreno. c) Elegir los miembros que conformarán el comité y coordinar las actividades que se realicen en beneficio de la colectividad. d) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 30. Son atribuciones de la cuarta vocalía: a) Ostentar la representación del Comité de Saneamiento Ambiental y Deportes. Este Comité tendrá bajo su responsabilidad la limpieza dentro de la comunidad (fagina), la conservación de las fuentes de agua, mantenimiento de las playas y promoción del turismo local, el fomento de actividades deportivas (fútbol, baloncesto, balonmano, bolibol, etc.) y recreativas (excursiones, convivios, competencias de dominó, juegos infantiles-juveniles, etc.), campañas de saneamiento local, charlas educativas, e ideas de proyectos para el mejoramiento de la recreación y salubridad comunal (canchas deportivas, parques infantiles, etc.). b) Coordinar acciones con los representantes de grupos, elaborar el plan de trabajo y seleccionar a los demás miembros que conformen el comité. c) Realizar otras actividades que sean inherentes al cargo.

Artículo 31. Todas las actuaciones de las vocalías, en cada período, serán hechas del conocimiento de la Asamblea General, para que previo el dictamen de la Fiscalía, apruebe o no dichas actuaciones. En caso de no aprobarse, requiere de los responsables aclarar y desvanecer los reparos que hubieren.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo 32. El patrimonio del Patronato estará constituido por: (a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera. (b) Las cuotas y contribuciones ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros y vecinos de la comunidad. (c) Subsidios, herencias, legados y donaciones. (d) Fondos provenientes de las actividades de los organismos del Patronato, y, (e) Cualquier otros valores, bienes o recursos que obtenga el Patronato.

Artículo 33. Todos los recursos que obtenga el Patronato serán invertidos en la realización de los objetivos de la Organización.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Los Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35. Todo lo no previsto en estos Estatutos será objeto de análisis y resolución en la Asamblea General.

Artículo 36. Esta Organización podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus miembros así lo acordaren, en tal caso, la Asamblea General dispondrá la forma de liquidación y distribución de sus bienes, los que se donarán a asociaciones afines o similares o a una institución de beneficencia.

Artículo 37. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las

limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE: CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EFRAÍN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

ABOGADO MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

20 M. 97.



CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Sub-Directora General de Sectores Productivos, CERTIFICA: La Resolución N° 123-97 que literalmente dice:

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 09 de mayo de 1997.

VISTA: Para resolver la solicitud N° 85 que con fecha 10 de febrero de 1997, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado Jorge Ricardo Brizuela Pavón, en su carácter de apoderado legal de la empresa Compusistemas, S. A., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido a partir del 01 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997, de la empresa concedente Hewlett Packard Company, domiciliada en 5200 Blue lagoon drive, Suite 950 en Miami, Florida, Estados Unidos de América, para distribuir los productos de cómputo personal, lo cual incluye los servidores HP Netserves, PCIS HP Vectra, productos de conectividad y toda la línea de periféricos Hewlett Packard y los productos de cómputo de la división de CPO de Hewlett Packard.

RESULTA: Que conferido el trámite correspondiente la Dirección General de Sectores Productivos, emitió su respectivo dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la empresa Compusistemas, S. A., ha cumplido con los requisitos que para obtener licencia de Distribuidor, exige la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, con fundamento en los Artículos Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto N° 804 del 10 de septiembre de 1979, Artículos Nos. 1, 2, 3, 5 y 7 del Reglamento de Ley de Representantes reformado mediante Acuerdo 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

Conceder licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido a partir del 01 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997, a la empresa concesionaria Compusistemas, S. A., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de la empresa concedente Hewlett Packard Company, domiciliada en 5200 Blue lagoon drive, Suite 950 en Miami, Florida, Estados Unidos de América, para Distribuir los productos de cómputo personal, lo cual incluye los servidores HP Netserves, PCIS HP Vectra, productos de conectividad y toda la línea de periféricos Hewlett Packard y los productos de cómputo de división de CPO de Hewlett Packard. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MURILLO, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de mayo de 1997.

IRIS ZAVALA DE COELLO

Sub-Directora General de Sectores Productivos

20 M. 97

**CERTIFICACIÓN**

La Secretaria General de la Secretaría de Finanzas, CERTIFICA el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NÚMERO A.L. 000260/97. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante la Procuraduría General de la República, por la Licenciada LILIA LOPEZ DE AGUILAR, mayor de edad, casada, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 1609, en su condición de Apoderada Legal del señor PEDRO RENÉ GONZÁLEZ, contraída a solicitar la revalidación del Contrato de Arrendamiento de un inmueble ubicado en el Barrio El Bosque del Distrito Central, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el número 351, folios 459 al 461. Tomo número 85 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO. Que consta en autos fotocopias del Acuerdo No A.L. 39/89-A del 12 de enero de 1989 el cual revalida el Acuerdo No. 677 del 10 de octubre de 1979, ambos de esta Secretaría de Estado, autorizando el arrendamiento del Inmueble ya mencionado, por el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha de la Escritura Pública del 10 de julio de 1989, otorgada por el Notario HERNÁN CASTRO que concede el arrendamiento ya citado.

CONSIDERANDO: Que la Contaduría General de la República mediante Dictamen del 11 de noviembre de 1996 de la Oficina de Bienes Nacionales, es favorable al arrendamiento solicitado por el valor de MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 1,800.00) anuales y la Procuraduría General de la República en el Dictamen del 13 de diciembre de 1996, señala que la revalidación del Contrato en cuestión, deberá suscribirse por el término que le dure el presente período de Gobierno, en virtud de que si se prolongara por más tiempo necesitaría ser aprobado o no, por el Congreso Nacional, conforme al Artículo 205, atribución 19 de la Constitución Nacional de la República.

POR TANTO. El Presidente de la República en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 60 letra b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 35 del 29 de marzo de 1983 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la Licenciada LILIA LOPEZ DE AGUILAR, en su condición de Apoderada Legal del señor PEDRO RENE GONZALEZ, y en consecuencia se autoriza la revalidación del Contrato de Arrendamiento de Inmueble ubicado en el Barrio el Bosque, Municipio del Distrito Central, inscrito a favor del Estado de Honduras, bajo el No. 351, folios 459 al 461, tomo 85 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán, hasta el 31 de diciembre de 1997, a partir del 10 julio de 1994.

2. El precio de arrendamiento será por UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 1,800.00) anuales, cantidad que deberá ser enterada por adelantado en la Tesorería General de la República.

3. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA". Una vez cumplido con los dos requisitos señalados en los numerales anteriores, extiéndase certificación del mismo a la interesada y envíese copia a la Procuraduría General de la República para que se otorgue la Escritura Pública correspondiente. CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS, JUAN F FERRERA"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete

Ma CARMEN S. DE RODRIGUEZ
Secretaria General

20 M. 97.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, CERTIFICA: La Resolución N° 94-97 que literalmente dice:

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 21 de abril de 1997.

VISTA: Para resolver la solicitud N° 328 que con fecha 01 de octubre de 1996, presentó ante esta Secretaría de Estado la Licenciada KATHERINE LIZETH LOPEZ, en su condición de Apoderada Legal de la empresa Comercial Pecas, S. A., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir que se otorgue a su representada Licencia de Representante, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente Eri-Independent Energy Group Honduras LDC, domiciliada en Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, para representar los productos: Compra de Potencia y Energía Eléctrica al Sector Privado.

RESULTA: Que conferido el trámite correspondiente la Dirección General de Sectores Productivos, emitió su respectivo dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la empresa Comercial Pecas, S. A., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Representante, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, con fundamento en los Artículos Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto N° 804 del 10 de septiembre de 1979, Artículos Nos. 1, 2, 3, 5 y 7 del Reglamento de Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Representante en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido a la empresa concesionaria Comercial Pecas, S. A., domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la empresa concedente Eri-Independent Energy Group Honduras LDC, domiciliada en Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, para representar los productos. Compra de Potencia y Energía Eléctrica al Sector Privado. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribábase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ, SUB-SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. SUYAPA MEJIA DE MILLA, SECRETARÍA GENERAL.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete

EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE
Directora General de Sectores Productivos

20 M. 97

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario Ejecutivo por Ley del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO. CERTIFICA: La Resolución N° 1288-912-96, emanada del Honorable Directorio, en la sesión celebrada el martes veintidós (22) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), en Acta Número 912, en la que se reforma el Artículo Número 8 del REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA LAS ORGANIZACIONES MAGISTERIALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DEL SECTOR PRIVADO, el que se leerá así.

Artículo N° 8. El Monto máximo se determinará tomando como base el valor de la tasación del Inmueble sobre el cual recaerá la operación, otorgándose un monto máximo del 90% del valor tasado del o los inmuebles objeto de la Hipoteca. Este monto no podrá exceder de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 8,000,000.00).

JOSE RAMON CÁLIX FIGUEROA
Secretario Directorio IMPREMA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete. Como se pide, emítase el Dictamen correspondiente y una vez cumplimentado devuélvase a la Oficina de su procedencia. CUMPLASE

DICTAMEN

VISTO: Para Dictamen el Proyecto de "REFORMA AL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA LAS ORGANIZACIONES MAGISTERIALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DEL SECTOR PRIVADO". Aprobada mediante Resolución N° 1288-912-96, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, en sesión de fecha 22 de abril de 1997, en Acta N° 912, remitido a esta PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, mediante Oficio OF-134-SD-97 del 28 de abril de 1997, por el Abogado José Ramón Cáliz Figueroa, Secretario Ejecutivo del IMPREMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESULTA: Que esta Oficina (PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA) ha estudiado detenidamente el Artículo que conforma el indicado Proyecto de Reforma y resulta que dicho Proyecto no contraviene ninguna disposición del orden legal, por lo cual, esta Procuraduría General de la República es de Opinión que se continúe el procedimiento legal correspondiente para la vigencia de esta reforma.

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de mayo de 1997.

ABOGADO MAX GIL SANTOS
Sub-Procurador General de la República

20 M. 97

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

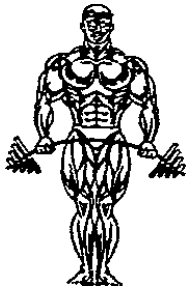
Al público en general se hace saber: Que en Asamblea General celebrada en Tegucigalpa, el 21 de marzo de mil novecientos noventa y siete, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad COMERCIAL FULLER, S. A. RESOLVIO I Declarar disuelta la sociedad COMERCIAL FULLER, S. A., por acuerdo unánime de los socios en ejercicio de la facultad que les confiere el Artículo 322, ordinal V del Código de Comercio II. Nombrar liquidador de la sociedad al señor Rodolfo Zapata, quien tendrá la representación y los deberes que le corresponden conforme el Artículo 331 del Código de Comercio y quien deberá practicar el balance final de la liquidación y una vez aprobado por esta asamblea liquidar a cada socio su haber social y cumplir con las disposiciones legales aplicables III Ordenar la publicación del presente acuerdo en la forma que ordena la ley Artículos 328 del Código de Comercio y 60. de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo.

EL LIQUIDADOR

20 y 30 M. y 11 de J. 97.

Viene de la Página Nº 2

Distintivo: Diseño de un fisicoculturista conocido como NEW MAN DESIGN.



Productos: Equipo para gimnasios.
Clase Internacional: 28.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.
Registrador de la Propiedad Industrial
7, 20 M. y 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Fábrica:
Nº de Solicitud: 3842-97.
Fecha de presentación: 07 de abril de 1997.

Solicitante: GOLD'S GYM ENTERPRISES, INC.

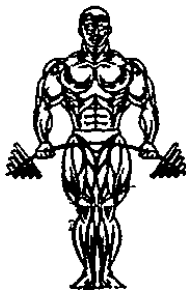
Domicilio: 358 Hampton Drive, Venice, California 90291, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: Diseño de un fisicoculturista conocido como NEW MAN DESIGN.



Productos: Ropa en general, incluyendo zapatos.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de prioridad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.
Registrador de la Propiedad Industrial
7, 20 M y 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Fábrica:
Nº de Solicitud: 3575-97.
Fecha de presentación: 26 de marzo de 1997.

Solicitante: SNYDER'S OF DELAWARE INC.

Domicilio 222 Delaware Avenue, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: SNYDER'S OF HANOVER y diseño.



Productos: Tentempiés (refrigerios) específicamente papelinas y cacahuates.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de prioridad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.
Registrador de la Propiedad Industrial
7, 20 M. y 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Fábrica:
Nº de Solicitud: 3999-97.
Fecha de presentación: 11 de abril de 1997.

Solicitante: CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING INC.

Domicilio: Klybeckstrasse 141, CH-4057 Basilea, Suiza.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: LOGO DE MARIPOSA.



Productos: Cuero e imitaciones de cuero, baúles y maletas; mochilas, equipajes, maletines; billeteras; carteras; bolsas de viaje portatarjetas; sombrillas y paraguas.

Clase Internacional: 18.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de prioridad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.
Registrador de la Propiedad Industrial
7, 20 M. y 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Fábrica:
Nº de Solicitud: 2522-97.
Fecha de presentación: 03 de marzo de 1997.

Solicitante: TGI.FRIDAY'S.OF MINNESOTA, INC.

Domicilio: 7540 LBJ Freeway Suite 100, Dallas, Texas 75251, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: T.G.I. FRIDAY'S y diseño de escrito.



Productos: Bebidas alcohólicas
Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de prioridad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.
Registrador de la Propiedad Industrial
7, 20 M. y 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Fábrica:
Nº de Solicitud: 2346-96.
Fecha de presentación: 07 de marzo de 1996.

Solicitante: PEPSICO, INC.

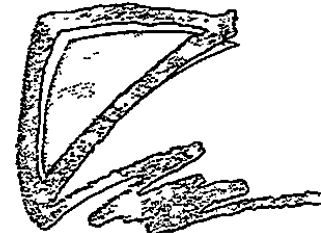
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase New York, 10577, U.S.A.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: Consiste en la figura simpática de un pedazo de tortilla dorada en forma triangular con reborde de fantasía.



Productos: Café, té, cacao; azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensalada), especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de prioridad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Perez.
Registrador de la Propiedad Industrial
7, 20 M. y 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Fábrica:
Nº de Solicitud: 3574-97.
Fecha de presentación: 26 de marzo de 1997.

Solicitante: SNYDER'S OF DELAWARE INC.

Domicilio 222 Delaware Avenue, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: SNYDER'S OF HANOVER y diseño.



Productos: Tentempiés (refrigerios) específicamente maíz frito expandido y maíz inflado; galletas tostadas saladas.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 20 M. y 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Fábrica:

Nº de Solicitud: 2839-97.

Fecha de presentación: 11 de marzo de 1997.

Solicitante: GUESS?, INC.

Domicilio: 1444 South Alameda Street, Los Angeles, California 90021, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: GUESS? y diseño de triángulo



Productos: Vestidos, calzados, sombrería.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 20 M. y 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Fábrica:

Nº de Solicitud: 3998-97.

Fecha de presentación: 11 de abril de 1997.

Solicitante: CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING INC.

Domicilio: Klybeckstrasse 141, CH-4057 Basilea, Suiza.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: LOGO DE MARIPOSA.

Domicilio: Klybeckstrasse 141, CH-4057 Basilea, Suiza.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo: LOGO DE MARIPOSA.



Productos: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, sábanas, fundas y cámaras; colchas, toallas; toallitas para la cara, ropa de cama y de mesa; cédrones; linos, (manteles) de mesa, mantelitos, tapices; cortinas y cortineros; bolsas de dormir.

Clase Internacional: 24.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 20 M. y 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Fábrica:

Nº de Solicitud: 2354-97.

Fecha de presentación: 28 de febrero de 1997.

Solicitante: F. HOFFMANN - LA ROCHE AG.

Domicilio: 124 Grenzacherstrasse, Basilea, Suiza.

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Se reivindican los colores azul celeste y café.

Distintivo: RONOZYME (Etiqueta).



Productos Aditivos de alimentos para animales.

Clase Internacional: 31.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 20 M. y 3 J. 97.

Productos: Cuerdas, lazos, bramantes redes, tiendas, toldos; lonas, velas; sacos, materias de relleno (comprendidas en esta clase); materias textiles fibrosas, en bruto.

Clase Internacional: 22.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 20 M. y 3 J. 97.

Solicitud de: Marca de Fábrica:

Nº de Solicitud: 3997-97.

Fecha de presentación: 11 de abril de 1997.

Solicitante: CIBA SPECIALTY CHEMICALS HOLDING INC.